

LA TRANSFOBIA EN AMERICA

LATINA Y EL CARIBE

UN ESTUDIO EN EL MARCO DE REDLACTRANS

Ignacio Gabriel Ulises Borgogno



RESUMEN

El Trabajo que se desarrollará en las próximas páginas se estructura sobre **tres** objetivos centrales:

- **Aumentar el conocimiento en materia de Derechos Humanos de las personas trans femeninas.**
- **Aumentar el conocimiento sobre acceso a salud y a la justicia de las personas trans en America Latina y el Caribe.**
- **Incidir, a partir de los conocimientos recogidos, en las políticas públicas de la región abarcada por REDLACTRANS.**

Este diagnóstico social contiene varios ejes de indagación que son enumerados ordenadamente para facilitar la comprensión de la mirada que será sostenida a lo largo del proceso de investigación. Pero antes de avanzar, se dará cuenta de lo que aquí se entiende por diagnóstico. Siguiendo a Nirenberg, Brawerman y Ruiz se considera que su objetivo central es “brindar un conocimiento acerca de los problemas que se pretenden solucionar o aliviar con la ejecución de los programas o proyectos sociales, dando información sobre su magnitud y características, así como sobre los factores que influyen en tales problemas en los contextos concretos. Su utilidad principal, por ende, es justificar y fundamentar las acciones programadas, así como también focalizarlas y dimensionarlas mejor.”¹

En primer término, se desarrolló una búsqueda de leyes que contemplasen como Derecho Humano la identidad de género de forma tanto explícita y específica, como aquellas en las que estos derechos se encontraran implícitos. Esto se realizó a nivel nacional con cada país que integró este diagnóstico de REDLACTRANS, y a nivel internacional a partir de ciertos tratados internacionales.

En segundo término, y entrando en estrecha relación con la materia de Derechos Humanos, el diagnóstico se ocupa del acceso a la prevención, atención y tratamiento universal en VIH/Sida a nivel regional. Buscando indagar en este sentido, la cantidad de personas trans viviendo con VIH/Sida, niveles de prevalencia y mortandad en la comunidad trans como consecuencia de este virus. Se ocupa también de conocer, a partir de las entrevistas en profundidad a las referentes de la Red, la situaciones de discriminación que son vividas por las trans al momento de asistir a un hospital, si existen

¹ Nirenberg, O., Brawerman, J., Ruiz, V.: “*El diagnóstico: algo más que una herramienta para la programación y la evaluación*”, en Programación y evaluación de proyectos sociales. Aportes para la racionalidad y la transparencia. Editorial Paidós.

acciones que el Estado lleve en contra de esta situación de violación de derechos, y cuáles son las acciones que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil, ya sea trabajando de forma autónoma o articulando con el Estado o Agencias de Cooperación Internacional.

En tercer término se trabajó sobre acceso al derecho al trabajo sin ser discriminadas por la identidad de género con la que se reconocen las personas trans, si el trabajo sexual se encuentra reglamentado por el Estado y si en este sentido, el derecho a seguridad social, etc. es cumplido o vulnerado para las personas trans.

En cuarto término, fue abordado el trabajo sexual como oficio expuesto al VIH/Sida. En ese sentido se indagó sobre el acceso a información y prevención para reducir los riesgos de contraer VIH. Los peligros a los que se exponen las trabajadoras sexuales, la expectativa de vida promedio de las personas trans en los países de América Latina y el Caribe que son abordados en este diagnóstico. Se realizó una búsqueda de legislación gubernamental que garantiza el acceso al sistema de salud; si los recursos profesionales de la salud tienen capacitación específica en la atención de personas trans, si se cuenta con los recursos técnicos apropiados. Además de poner atención en la labor que realiza el estado nacional en esta materia.

En quinto término se trabajó sobre la problemática de los crímenes de odio, la situaciones de violencia que viven las personas trans. En esta perspectiva se indagó la cantidad de denuncias realizadas por estas cuestiones, y el papel que ocupa la justicia en estos casos.

Con todas estas directrices se ha intentado configurar un mapa que de cuenta de la problemática que enfrenta la comunidad trans femenina en América Latina y el Caribe para así tender hacia un fortalecimiento en lo que refiere a la igualdad y el respeto de los Derechos Humanos.

ESTRUCTURA DEL INFORME

TEMA

La Transfobia en América Latina y el Caribe.

OBJETO

REDLACTRANS y la comunidad trans femenina ligada a la red a partir de cada organización integrante de la misma.

Tópicos:

1) Legislación Nacional en relación a la identidad de género y derechos sociales: Ley de Identidad de género; Leyes nacionales que contemplen la igualdad de derechos y el derecho al desarrollo personal; Leyes internacionales que contemplen la igualdad de derechos; legislación nacional e internacional en relación a derechos sociales.

2) Minoridad y construcción de identidad de género: apoyo familiar; expulsión y abandono de hogar; maltrato infantil; políticas públicas.

3) Acceso al sistema educativo: deserción escolar, causas, consecuencias; políticas de identidad de género en el sistema educativo.

4) Acceso al sistema laboral: discriminación, causas, consecuencias; reglamentación del trabajo sexual; peligros; seguridad social; códigos contravencionales.

5) Trabajo de las organizaciones sociales que componen la red: acciones; campañas y estrategias; articulación con el Estado; participación en el diseño de políticas públicas; denuncias; relación con la policía; relación con la sociedad civil.

6) Acceso al sistema de salud: discriminación, causas, consecuencias; ley VIH/SIDA; tasas de mortandad, prevalencia; prevención, atención y tratamiento universal; atención libre de prejuicios, capacitada, sensibilizada y calida; vigilancia epidemiológica; expectativa de vida; tasas de suicidio; principal causa de muerte en población trans; políticas públicas.

7) Crímenes Transfóbicos: cantidad de casos denunciados; casos esclarecidos; opinión de la sociedad civil; tratamiento de los medios masivos; fuerzas de seguridad policial y justicia.

HISTORIA DE REDLACTRANS

En octubre de 2004, activistas trans de Latinoamérica después de una conferencia realizada en la ciudad de Santiago de Chile organizada por la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA) deciden crear un canal de comunicación exclusivo para personas trans, pues en la conferencia perciben que sus necesidades no son materializadas.

La idea original consistía en incluir a las organizaciones trans y dan inicio a un simple e-group, constituyéndose en el primer antecedente de Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS).

El segundo antecedente se remonta a 2006, cuando Marcela Romero, actual Coordinadora Regional de REDLACTRANS, es invitada como Coordinadora Responsable de la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA) por el Programa Nacional de VIH/Sida a participar de la reunión de CONCASIDA en El Salvador. En esta reunión, Romero, percibe que además de Mónica Hernández de El Salvador, no había representación del colectivo trans, aun siendo el VIH/SIDA un problema de importancia para las personas trans. Allí, además, la responsable de ATTTA deja instalada la noción de transfobia explicando la importancia de este término que apunta a visibilizar a un colectivo que no era incluido en las agendas de las organizaciones sociales que luchan por los derechos de las personas en la perspectiva de la diversidad sexual. En el mismo sentido, denuncia que la utilización del término homofobia oculta a la población trans. A partir de esto, Romero, logra reconocimiento y apoyo político para enfrentar la epidemia del VIH/SIDA desde una perspectiva que integre la especificidad del colectivo trans.

Luego en Brasilia, en una reunión del GCTH, propone que se construya una red integrada únicamente por líderes trans de cada país de Latinoamérica y el Caribe, teniendo como modelo a ATTTA, para diseñar organizaciones en cada país.

Durante 2006, Marcela Romero participa junto a Paty Betancourt (México) y Liza Minelly (Brasil) de la reunión de Alto Nivel UNGASS. REDLACTRANS comienza a ocupar lugares de discusión y exige al Fondo Global que se modifiquen los indicadores que incluyen a la población trans dentro de la categoría Hombres que tienen Sexo con Hombres (HSH).

También en ese año, el Grupo de Cooperación Técnica Horizontal de América Latina y el Caribe en VIH/SIDA (GCTH) reconoce a REDLACTRANS como una de las siete redes comunitarias de la región que abordan la problemática del VIH/SIDA.

En 2007, en una Asamblea de la OEA en la ciudad de Panamá, REDLACTRANS insiste en la necesidad e importancia de que los Estados aprueben la Ley de Identidad de Género en Latinoamérica y el Caribe, y afirma que si los Derechos Humanos se vulneran es imposible lograr avances en materia de salud.

En el Congreso Latinoamericano de VIH/SIDA y Derechos Humanos realizado en Buenos Aires participan por primera vez todas las referentes de REDLACTRANS junto a todas las coordinadoras de ATTTA, y allí difunden una guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género para Latinoamérica y el Caribe: Derechos Humanos, Salud y VIH. El material

es financiado por ONUSIDA, el Centro de Cooperación Técnica en VIH/SIDA y el GCTH.

En 2008 REDLACTRANS recibe el apoyo de la Alianza para su fortalecimiento. Las referentes de la red diseñan su Planificación Estratégica (2008-2011) y el Estatuto Interno de la organización. De esta manera, REDLACTRANS responde a un esquema de trabajo consensuado y participativo. Marcela Romero es ratificada en el cargo de Coordinadora Regional, y se establecen subregiones con una referente regional a su cargo. Así, hoy existen cinco subregiones: Subregión Cono Sur (Argentina, Chile, Uruguay), Subregión Andes (Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador), Subregión Brasil, Subregión Centroamérica y México (Panamá, México, Honduras, Guatemala, Nicaragua, El Salvador) y Subregión Caribe (República Dominicana).

El último logro del que da cuenta REDLACTRANS, es una conquista cuya vitalidad se dispara sobre varias dimensiones en la vida de las personas trans. Se trata de la resolución Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 en la OEA.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Son las personas trans femeninas contempladas como ciudadanas y seres humanos plenos de derechos por las legislaciones nacionales? ¿Es el derecho a la identidad de género contemplado específicamente por las legislaciones nacionales?
- ¿Qué Derechos Humanos son vulnerados respecto a las personas trans femeninas efectivamente?
- ¿Cómo afecta esto en su calidad de vida?
- ¿Cómo repercute esto en la respuesta al VIH/Sida en relación a este grupo social clave?
- ¿Existen investigaciones que arrojen datos poblacionales específicamente de la población trans?
- ¿Cuál es la situación respecto a los crímenes transfóbicos?

OBJETIVOS

Generales

- Aumentar el conocimiento en materia de Derechos Humanos de las personas trans femeninas.

- Aumentar el conocimiento sobre acceso a salud y a la justicia de las personas trans en America Latina y el Caribe.
- Incidir, a partir de los conocimientos recogidos, en las políticas públicas de la región abarcada por REDLACTRANS.

Específicos

- Ordenar las leyes que contemplan explícita e implícitamente la igualdad en cuanto Derechos Humanos para las personas trans.
- Rastrear los Derechos Humanos vulnerados en las personas trans femeninas.
- Ordenar cuantitativamente los casos de crímenes de transfobia por país en los últimos dos años.
- Realizar un mapa de la problemática de las personas trans en torno a salud, VIH/sida, educación, trabajo y seguridad social.

METODOLOGÍA

Para desarrollar este informe se utilizaron tres tipos de fuentes información. Una de ellas está constituida por las encuestas hechas a 15 referentes de la red, y charlas informales sostenidas con ellas a través de charlas por internet o por teléfono.

A lo largo del proceso diagnóstico se realizaron dos encuestas abiertas. Una que abarcó todos los tópicos problemáticos de nuestro estudio; y una segunda encuesta que fue un ajuste de algunas preguntas de la primera.

La segunda fuente de información fue Internet. A partir del uso de buscadores se rastrearon páginas oficiales de gobiernos nacionales, ministerios, organizaciones sociales, y agencias internacionales de cooperación con el fin de hallar datos duros acerca de la población trans que dieran cuenta de la problemática del VIH/sida en esta comunidad y su situación frente a los Derechos Humanos. Así mismo, Internet nos permitió recoger las Constituciones Nacionales de cada país involucrado en la investigación, Tratados Internacionales, como también otros estudios que serán debidamente citados.

La tercera fuente de información la constituyeron revistas, material de divulgación y folletería de REDLACTRANS, cuadernillos de información producidos por organismos estatales, y otros estudios ya realizados por organizaciones sociales pertenecientes a la red.

Ahora bien, este es un estudio de carácter cualitativo, pero que frente a la ausencia de datos duros (lo que constituyó para nosotros un dato de especial

importancia), es decir trabajos cuantitativos que dieran cuenta de la realidad de la población trans en relación al acceso efectivo y cumplimiento de Derechos Humanos, en algunos aspectos se propuso realizar un relevamiento acotado a la red, funcionando esta como muestreo de la población trans femenina de los países de Latinoamérica y Caribe involucrados (es el caso de los crímenes de odio, por ejemplo).

Retomando el carácter cualitativo que se impuso (ver **Validez**) se trabajó de manera interpretativa frente a los datos registrados y recabados, buscando una lógica que los explicase. De esta búsqueda surge la hipótesis que se plantea en la Introducción: que la discriminación es institucional, y por ende la invisibilidad a la que se ven sometidas las personas trans, configura una política de exclusión, que retomando la categoría analítica de Agamben, llamamos *Estado de Excepción*.²

Debemos sin embargo destacar, que más allá del carácter cualitativo e interpretativo que recorre el estudio, la intención predominante ha sido correr para dar lugar a la voz de las informantes que son quienes viven cotidianamente la exclusión y vulneración de sus derechos por su identidad de género.

El informe presenta postulación de índices (que deberán ser profundizados en estudios poblacionales futuros), desarrollo escrito analítico y cuadros.

VALIDEZ

En el desarrollo de esta investigación diagnóstica nos hemos encontrado principalmente con tres dificultades que atentaron contra nuestra labor:

- a) La distancia geográfica frente a las referentes de la red. Esto resultó ser un problema en el sentido de que no se pudo contar con charlas y entrevistas cara a cara, y la dimensión que agrega esto a la calidad del vínculo en la realización de entrevistas en profundidad. Esta misma dificultad repercutió sobre los aportes que podrían haber sumado las referentes en los ajustes orientativos y direccionales de la labor diagnóstica.
- b) La ausencia de estudios cuantitativos previos realizados por los gobiernos nacionales, y las agencias de cooperación internacional que contemplasen a las personas trans en su especificidad problemática en relación a los derechos humanos que sirvieran de punto de referencia, para este estudio y para las propias organizaciones sociales en cada país.
- c) La ausencia de recursos suficientes para emprender un censo poblacional de la población trans femenina que nos permitiera un abordaje más amplio y concreto de la

² Agamben, Giorgio: “*El campo de concentración como nomos de lo moderno*” en Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida I. Pre-textos.

dimensión de las problemáticas que aquí son tratadas. Específicamente se hace referencia a: 1- recursos económicos: para financiar los gastos necesarios en cada país que compone REDLACTRANS. 2 - humanos: referentes y activistas trans que participaran de la planificación y ejecución de cada investigación y de las acciones tendientes a transformar la situación diagnosticada. 3- técnicos: instrumentos y profesionales para capacitar a las referentes y activistas para que estas pudieran participar activamente en cada etapa del desarrollo de proyectos tendientes a mejorar su realidad, y no ser simplemente una población objeto.

DESARROLLO DEL INFORME

INTRODUCCIÓN

Lo Invisible No Existe (o discriminación institucionalizada)

Existe una ausencia de nominación y contemplación de la comunidad trans en las políticas estatales. Acaso, ¿esta ausencia se relaciona con decisiones que los representantes de los ciudadanos en los gobiernos toman de manera inconciente, se trata de exclusiva ignorancia respecto de las problemáticas específicas de las personas trans, o habría que juzgar una actitud transfóbicas?

La comunidad trans es ocultada e invisibilizada de diversas maneras. Una de ellas es bajo la categoría Hombres que tienen sexo con Hombres (HSH). De esta manera se produce el efecto de inexistencia para los informes estadísticos que contabilizan el número de personas viviendo con VIH/SIDA (PVVS), niveles de prevalencia, mortandad, etc. Pero este efecto de inexistencia es simplemente eso, un efecto. Las integrantes de la comunidad trans padecen a diario, y en todas las ciudades de Latinoamérica y del Caribe, discriminación, violencia familiar, social, policial y del sistema estatal que los hace a un lado no reconociendo sus derechos inherentes como seres humanos y como ciudadanas.

La invisibilidad, producto de la transfobia, es ontológica y metodológica. Es ontológica porque las personas trans, en su especificidad identitaria, no son contempladas, salvo excepcionalmente en los compendios de Derechos Humanos y Civiles. Es metodológica porque la población trans es ocultada bajo la categoría HSH, de manera que la dimensión de las problemáticas específicas que atañen a este grupo resulta inaccesible a su conocimiento desde cualquier dato que pudiera ser cuantificado e interpretado en términos de población afectada por una problemática específica. Esto

mismo ocurre en los informes epidemiológicos que no detallan datos sobre trabajadoras sexuales trans, centrándose únicamente en los números que refieren a las trabajadoras sexuales femeninas. De igual modo, las personas trans no son tenidas en cuenta a la hora de diseñar y ejecutar políticas de inclusión laborales, de seguridad social, educativas, como así tampoco de prevención, atención y tratamiento universal frente al VIH/Sida, y en todo cuanto al sistema de salud en general se refiere. De esto, se infiere directamente una exclusión de acceso, como así también un vulneración de Derechos Humanos en la comunidad trans femenina a solo causa de su identidad de género.

El fenómeno de invisibilización de la comunidad trans no se reduce únicamente a los datos oficiales producidos desde el Estado. Esto también ocurre con las agencias de cooperación internacional.

El desconocimiento del número de PVVS trans femeninas no sólo dificulta, sino que además relega el desarrollo de políticas y acciones tendientes a eliminar la transfobia de la sociedad encaradas desde proyectos educativos, de salud, trabajo y seguridad social, derechos todos consagrados por las distintas Constituciones de los países latinoamericanos y caribeños que son parte de REDLACTRANS, y desde los cuales se realiza este diagnóstico.

Este trabajo a la par de realizar un relevamiento de datos sobre las personas trans femeninas en Latinoamérica y el Caribe respecto al número de PVVS, trabajo sexual, niveles de mortandad, menores en situación de calle, leyes nacionales de Sida, crímenes transfóbicos, plantea dos hipótesis interrelacionadas que estructuran su nudo problemático: **por un lado que la “discriminación es institucional”³; y por otro que ésta discriminación provoca “estados excepción” dentro del Estado de Derecho, lo que conduce a un exterminio de las personas trans por la exclusión a la que son sometidas por su Identidad de Género no respetada como Derecho Humano.**

La **discriminación Institucional** tiene las siguientes características:

“1.- La discriminación no es una conducta o hecho individual, forma parte de un diseño institucional-social.

2.- La discriminación institucionalizada se refleja en las condiciones que sistemáticamente son inadecuadas en sistemas o instituciones y que resultan en perjuicio físico, psicológico, educativo, laboral, etc. de sectores de la población.

³ Suárez, Rocío: La discriminación institucionalizada y la transfobia van de la mano en nuestras sociedades.

3.- La discriminación institucionalizada significa también que las víctimas de delitos tienen menos posibilidades de recibir protección y apoyo de las autoridades.

4.- La discriminación institucional allana el camino a la tortura al permitir que la víctima no sea considerada un ser humano sino un objeto, que como tal puede ser tratada inhumanamente.

5.- La discriminación institucional implica la impunidad.”

Por “**Estado de excepción**”, siguiendo a Giorgio Agamben, se entiende “...una porción de territorio que se sitúa fuera del orden jurídico normal, pero no por eso es simplemente un espacio exterior. Lo que en él se excluye, es según el significado etimológico del término excepción, *sacado fuera*, incluido por medio de su propia exclusión. Pero lo que de esta forma queda incorporado sobre todo en el ordenamiento es el espacio de excepción mismo.”

Agamben, utiliza esta categoría para indagar “...acerca de los procedimientos jurídicos y los dispositivos políticos que hicieron posible llegar a privar tan completamente de derechos y prerrogativas...” a los judíos en los campos de concentración. Aquí, el concepto es retomado para plantear la existencia de una política subyacente que permite la exclusión de las personas trans y por ende la negación efectiva de Derechos Humanos. A esta negación, permitida por un estado de excepción, damos a llamar discriminación institucionalizada.

Es necesario dejar planteada, antes de seguir avanzando, una definición de **Transfobia**. Este fenómeno, debe entenderse como comportamientos de intolerancia y desprecio hacia quienes tienen una identidad de género y expresión de género trans; esto es: personas que sienten que su identidad de género no se corresponde con el sexo que manifiesta su cuerpo, y estas personas salen de las convenciones de lo masculino o femenino, y modifican o feminizan su cuerpo mediante tratamientos hormonales y cirugías. Pero la transfobia, como toda forma de discriminación, se da en distintos escenarios de la vida social: la familia, la educación, el campo laboral, el sistema de salud, los servicios públicos, la política, las actividades socio-recreativas, y el sistema jurídico legal. “...La discriminación a personas trans implica que se niegue la identidad de género, la que eligieron, atentando contra su acceso al sistema de salud y la posibilidad de adoptar comportamientos de autocuidado y cuidado para con sus parejas”.⁴ Para las personas trans el documento de identidad concordante con el nombre elegido correspondiente a

⁴ ONUSIDA, Centro Internacional de Cooperación Técnica en VIH y Sida: *Derechos Humanos, Salud y VIH. Guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género*. 2007

su identidad de género, la consignación de sexo y nombre, el derecho al trabajo y a poder permanecer en un sistema educativo que las integre, son aún una deuda.

“Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos Humanos. La obligación de respetar implica que los Estados se abstengan de interferir directamente en el goce de los derechos humanos. La obligación de proteger implica que los Estados tomen medidas que eviten que terceras partes interfieran en los derechos humanos, y la obligación de cumplir o realizar implica que los Estados adopten medidas legislativas, presupuestarias, judiciales y otras necesarias para la plena realización de los derechos humanos.”⁵

Teniendo en cuenta esto último, hacemos explícita la intención transformadora que subyace a este trabajo y que lo motiva. Realizar un diagnóstico social implica actuar sobre una realidad material y concreta, desde las organizaciones sociales, en este caso, para incidir en políticas públicas y lograr que las personas trans sean respetadas en su identidad de género, y sus derechos, como los de cualquier otro ser humano, sean protegidos, respetados y realizados.

ESTADO DE LAS COSAS EN LATIOAMÉRICA Y EL CARIBE EN RELACIÓN AL VIH/SIDA

Para dar cuenta a modo de ejemplo de una de las dimensiones problemáticas que enfrentan las personas trans en Latinoamérica y Caribe, se citarán dos informes relacionados al VIH/SIDA realizados por organismos internacionales. Se trata de: *La respuesta de América Latina contra el SIDA. 2009*, realizado por ONUSIDA; y del *Informe sobre el acceso a recursos del Fondo Mundial por parte de las poblaciones más vulnerables al VIH/SIDA en América Latina y el Caribe. 2009*, llevado a cabo por International HIV/AIDS Alliance.

ONUSIDA brinda un perfil general de la epidemia en la región que es reproducido aquí:

“La epidemia del VIH en América Latina continúa creciendo en los grupos más vulnerables: hombres que tienen sexo con hombres (HSH), personas que realizan trabajo sexual (TS) y usuarios de drogas inyectables (UDI). La epidemia se mantiene relativamente estable, sin embargo el número de personas viviendo con VIH creció a 1,7

⁵ ONUSIDA, Centro Internacional de Cooperación Técnica en VIH y Sida: *Derechos Humanos, Salud y VIH. Guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género.* Página 24. 2007

millones [1,5-2,1 millones], de las cuales unas 44 000 [37 000-58 000] son niños menores de 15 años.

Los datos epidemiológicos desagregados muestran una epidemia bien establecida, creciente y con varios patrones de transmisión al unísono en un mismo país. Esta combinación de patrones está abriendo la puerta a la diseminación del VIH.

Las epidemias más grandes están en los países con mayor población, Brasil y México, con una estimación de personas VIH positivas de 730 000 [600 000-890 000] y 200 000 [150 000-310 000] respectivamente.

La transmisión del VIH debido a prácticas sexuales inseguras entre HSH es el principal mecanismo en México y Área Andina y es importante en otras áreas. La encuesta de 2007 en México encontró una prevalencia de 10% en 4 ciudades estudiadas (Acapulco, Monterrey, Nezahualcóyotl y Tampico). En Centroamérica, la prevalencia era del 12% en 2000-2001 (publicado 2007).

La prevalencia entre las mujeres TS varía entre países (0.2- 10% en Centroamérica, 0.5-5% en el Área Andina) y contrasta con la de hombres TS (11% en hombres versus 1.8%-2.6% en mujeres, Paraguay, 2006) y grupos transgénero (ej. 35% en Argentina, 2006). La situación es compleja por su difícil caracterización, su invisibilidad, y la dificultad de acceder a sus miembros.” (El resaltado en negrita es nuestro)

Por otro lado, International HIV/AIDS Alliance facilita un detalle de los recursos del Fondo Mundial y subsidios a los que han podido acceder las distintas organizaciones pertenecientes a las poblaciones clave en América Latina y el Caribe, en tanto receptores principales o como sub-receptores:

“...Dicho informe analiza las barreras y los desafíos que enfrentan las organizaciones al intentar acceder a recursos del Fondo Mundial. El informe ha analizado en datos relacionados con quince subvenciones del Fondo Mundial en Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú, Haití y el Caribe de habla inglesa. De todas las subvenciones analizadas para el presente informe, se otorgaron más de USD 170 millones a los sub receptores. Apenas un **4,6% del total** se destinó a organizaciones de las poblaciones clave en forma de subvenciones para sub receptores. Las organizaciones de personas viviendo con VIH (PVVS) recibieron la mayor cantidad de fondos, un poco más del 50%, y los grupos de hombres que tienen sexo con hombres (HSH) recibieron el 27,6%. Las mujeres viviendo con VIH (MVVS) y las trabajadoras sexuales (TS) pudieron acceder a una cantidad de recursos mucho menor: 16,3% y 6,1%, respectivamente. Al analizar esta información, lo más sorprendente es que **en ninguna de**

las quince subvenciones se asignaron fondos a las organizaciones de personas transgénero como sub receptores, no obstante los estudios de prevalencia llevados a cabo en algunos países de la región que muestran tasas de 30 a 45% en dicho grupo poblacional. Las poblaciones clave se encuentran presentes en algunos de los mecanismos de coordinación de país (MCP) de Ecuador, de Bolivia y, en cierta medida, en El Salvador y Perú. Esto coincide con las subvenciones a países que asignaron una mayor proporción a las organizaciones de las poblaciones clave entre aquellas analizadas en el presente informe, lo que implica que **existe una relación directa entre la participación en los mecanismos de coordinación de país y la asignación de recursos a los respectivos grupos poblacionales**. La información también sugiere que **es más probable que las organizaciones de las poblaciones clave reciban fondos como sub receptores en subvenciones en las que el receptor principal pertenece a la sociedad civil**. En tres de las cuatro subvenciones principales que han destinado la mayor proporción de recursos a poblaciones clave, el receptor principal pertenecía a la sociedad civil. Los entrevistados destacaron cuatro áreas que se cree afectan el acceso de las poblaciones clave a los recursos del Fondo Mundial:

Falta de capacidad de las organizaciones de las poblaciones clave. Algunos de los receptores principales han alentado a las organizaciones más débiles de las poblaciones clave a asociarse con ONG intermediarias a fin de que estas últimas canalicen fondos hacia las primeras y “resuelvan” de esta forma el problema de la capacidad. Sin embargo, los entrevistados afirmaron que dicha estrategia no contribuye a fortalecer en forma general a los grupos de la sociedad civil en el largo plazo y, de hecho, torna invisibles a las organizaciones de las poblaciones clave dentro de las subvenciones del Fondo Mundial.

Acceso a la información relacionada con el Fondo Mundial y su comprensión. Los entrevistados destacaron que es mucho más difícil acceder a la información del Fondo Mundial que poseen los receptores principales (RP) o los MCP que a la generada por la secretaría del Fondo Mundial. A su vez, el desafío clave no es sólo acceder a la información, sino ser capaz de comprenderla.

Participación de las poblaciones clave en espacios de toma de decisiones, tales como el mecanismo de coordinación de país. Para las poblaciones clave, sentirse adecuadamente representadas en los mecanismos de coordinación de país ha constituido un desafío. Este es el caso particular de las trabajadoras sexuales y de las personas transgénero, quienes no suelen sentirse representadas en lugares como Perú, en los que la única banca para “poblaciones vulnerables” la ocupa un hombre gay.

Falta de información epidemiológica pertinente y actualizada, particularmente entre personas transgénero y trabajadoras sexuales...”

Destacando que la epidemia en América Latina y el Caribe se concentra entre las personas trans, HSH, las trabajadoras sexuales y usuarios de drogas, la Alianza, en el mismo informe antes citado, considera que son estas poblaciones clave las que “deben desempeñar un rol central en la respuesta al VIH”, como beneficiarios de programas, participando en la toma de decisiones, implementando estrategias y manejando los fondos dirigidos a las comunidades de las que son parte.

Ahora bien de las dos grandes citas hechas, algunas ideas particularmente interesan a la labor diagnóstica que aquí se desarrolla. Una de esas cuestiones es la expresada por ONUSIDA al referirse a que la “La prevalencia entre las mujeres TS varía entre países (0.2- 10% en Centroamérica, 0.5-5% en el Área Andina) y contrasta con la de hombres TS (11% en hombres versus 1.8%-2.6% en mujeres, Paraguay, 2006) y grupos transgénero (ej. 35% en Argentina, 2006). La situación es compleja por su difícil caracterización, su invisibilidad, y la dificultad de acceder a sus miembros.” Mediante este contraste se observa la importancia de la concentración de la epidemia en la población trans, a lo que se suma las características de la población, la invisibilización a la que es sometida y la dificultad para acceder a sus miembros. Alliance, por otra parte, en relación a la invisibilidad de la población trans deja en claro una de las formas mediante la cual esto se produce. La población trans, más allá de arrojar datos de prevalencia de entre el 30% y 45%, no recibe recursos económicos. Y sobre esto amplía: “**...existe una relación directa entre la participación en los mecanismos de coordinación de país y la asignación de recursos a los respectivos grupos poblacionales.** La información también sugiere que **es más probable que las organizaciones de las poblaciones clave reciban fondos como sub receptores en subvenciones en las que el receptor principal pertenece a la sociedad civil...**”

Distintos referentes de la REDLACTRANS acuerdan sobre esta situación lo siguiente: “En cuanto a las agencias cooperantes se percibe una suerte de disfrazar estas conductas transfóbicas a través de la falta de puntos en sus agendas que se relacionen con el trabajo de la Comunidad Transgénero. Hemos tocado las puertas de muchas agencias y nadie nos apoya para lanzar programas donde podamos hacer algo por la comunidad trans. Las agencias de cooperación internacional muy tímidamente han comenzado a trabajar el tema trans asociado al VIH, trabajo sexual, discriminación entre otros temas.”

Estos comentarios refuerzan la idea de que las personas trans son excluidas de las políticas públicas. Y a ahondar en esto, son dedicadas las siguientes páginas.

TOPICOS

Para dar cuenta de los tópicos, en primer término, se ha realizado un rastillaje de legislación nacional e internacional que protege distintos Derechos Humanos. En segundo término, se apela a las encuestas realizadas a referentes de REDLACTRANS para así examinar si esos derechos, y responsabilidades contraparte de los Estados, son puestos en práctica o son vulnerados.

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS SOCIALES. Ley de Identidad de género; leyes nacionales que contemplen la igualdad de derechos y el derecho al desarrollo personal; leyes internacionales que contemplen la igualdad de derechos; legislación nacional e internacional en relación a derechos sociales.

En este primer tópico de investigación da cuenta, pasando revista a las Constituciones Políticas de los países que participaron de este diagnóstico y a Tratados Internacionales ratificados por estos, de los distintos derechos individuales y sociales que son extendidos a todos los ciudadanos y seres humanos sin discriminación alguna.

Este extenso resumen servirá de base para contrastar, desde el marco jurídico actual, la situación que es descripta por las referentes que fueron encuestadas. Mediante este contraste se trata de verificar la doble hipótesis mediante la cual se sostiene que la exclusión social a la que se somete a la población trans femenina se da a través de la discriminación institucional, y esta sólo puede darse mediante estados de excepción dentro del propio estado de derecho.

- **Ley de identidad de género**

Los únicos países que a la fecha han incorporado, y recientemente, en sus respectivas reformas constitucionales, de forma explícita el respeto por la identidad de género han sido Bolivia y Ecuador. Aquí se reproducen los artículos que dan cuenta de esto.

En el caso de la **Nueva Constitución Política del Estado Boliviano:**

“**Artículo 14. I.:** Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, **orientación sexual, identidad de género,** origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.”

En el caso de la **Constitución de la República del Ecuador:**

“Artículo 11: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. **2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de** etnia, lugar de nacimiento, edad, **sexo, identidad de género,** identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, **orientación sexual, estado de salud, portar VIH,** discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. **La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”**

Por otro lado, en cuanto al respeto por la identidad de género, México, ha desarrollado el Decreto que reforma el código civil para el Distrito Federal, de tal forma que en su artículo segundo se menciona explícitamente la identidad de género, entre otras características de la persona, por la que “...no se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos”. Así mismo en el artículo trigésimo quinto se declara que “En el Distrito Federal estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar...las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.”

Este código civil entiende que la identidad de género es: “la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta al sexo original.” Además comprende por reasignación para la concordancia sexo-genérica “el proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene

concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso; y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda. Se entenderá por expresión de rol de género, el conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad a la reasignación para la concordancia sexo-genérica no se modifican ni extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona.”

▪ **Leyes nacionales que contemplen la igualdad de derechos y el derecho al desarrollo personal**

Argentina: Constitución Nacional Artículo 16: “Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.” Si bien la Constitución Argentina no incorpora de manera explícita la cuestión de la identidad de género como un derecho, en su **Artículo 33** se aclara que “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.”

Bolivia: Nueva Constitución Política de Estado Artículo 22: “La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.”

Brasil: Constitución Política Artículo 3, inciso IV declara entre otros objetivos de la República lo siguiente: “promover el bien de todos, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color edad o cualesquiera otras formas de discriminación.” Y en su **Artículo 5** agrega: “Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad...”

Chile: Constitución Política Artículo 1: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.” Y en el “**Artículo 19.** La Constitución asegura a todas las personas: **1º.-** El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. **2º.-** La igualdad ante la ley...; **7º.-** El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.”

Colombia: Constitución Política de la República Artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación

por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” Y en su **“Artículo 16:** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”

Ecuador, Constitución de la República Artículo 11 inciso 2 declara que: **“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”**. Además en el **“Artículo 66:** Se reconoce y garantizará a las personas: **3-**El derecho a la integridad personal, que incluye: **a)** La integridad física, psíquica, moral y sexual. **9-** El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual... **28-**El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”

El Salvador: Constitución de la República Artículo 2: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.” Por otra parte en su **Artículo 3** establece que “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.” Y en su **Artículo 36** que “Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique.”

Guatemala: Constitución Política de la República Artículo 2:.. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Y en el **“Artículo 4:...** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.”

Honduras: Constitución Política de la República Artículo 60: “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo

de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.” Y en el **Artículo 68** deja establecido que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...”

México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1: “...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

Nicaragua: Constitución Política de la República Artículo 27:“Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.”

Panamá: Constitución Política Artículo 19: “No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.” Y en el **Artículo 20** que “Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley...”

Perú: Constitución Política Artículo 2:“Toda persona tiene derecho: **1.** A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. **2.** A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”

República Dominicana: Constitución Política de la República Artículo 8: “Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.”

Uruguay: Constitución de la República Artículo 8: “Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.”

- **Leyes nacionales que contemplen los derechos de la niñez y a la educación**

Argentina: Constitución Nacional Artículo 75 inciso 22: aquí, la Convención de los Derechos del Niño adquiere jerarquía superior a las leyes. Además incorpora una serie de Tratados en los que el derecho a la educación es explícito.

Bolivia: Nueva Constitución Política de Estado Artículo 59. I. “Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. **II.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. **Artículo 77. I.** La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. **Artículo 79.** La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos. **Artículo 82. I.** El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.”

Brasil: Constitución Política de la República Federativa del Brasil Artículo 6: “Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad.”

Chile: Constitución Política Artículo 19. 10º: “El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. El Estado promoverá la educación parvularia. La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media, este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.”

Colombia: Constitución Política de la Republica Artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

Ecuador: Constitución de la República Artículo 26: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. **Artículo 27:** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. **Artículo 347:** Será responsabilidad del Estado: **4-** Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. **5-** Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo. **6-** Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”

El Salvador: Constitución de la República Artículo 34: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia. **Artículo 35:** El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.”

Guatemala: Constitución Política de la República Artículo 51.- Protección a menores y ancianos. “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social. **Artículo 71: Derecho a la educación.** Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

Honduras: Constitución Política de la República Artículo 119: “El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia (...) **Artículo 121:** Los padres están obligados a alimentar, asistir y educar a sus hijos durante la minoría de edad, y en los demás casos en que legalmente proceda. El Estado brindará especial protección a los menores cuyos

padres o tutores estén imposibilitados económicamente para proveer a su crianza y educación (...) **Artículo 123:** Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. **Artículo 124:** Todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trato. No deberá trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral. **Artículo 151:** La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.”

México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. **Artículo 4** (...) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral (...)”

Nicaragua: Constitución Política de la República Artículo 58: “Los nicaragüenses tienen derecho a la educación y a la cultura. **Artículo 71:** La niñez goza de protección especial y de todos los derechos de su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña. **Artículo 84:** Se prohíbe el trabajo de los menores, en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria. Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social. **Artículo 105:** (...) Los servicios de educación, salud y seguridad social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a prestarlos sin exclusiones, a mejorarlos y ampliarlos (...)”

Panamá: Constitución Política Artículo 52: “El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia. La Ley determinará lo relativo al estado civil. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales. **Artículo 87:** Todos tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos (...) **Artículo 88:** La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual y moral, estético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo.”

Perú: Constitución Política Artículo 13: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.”

República Dominicana: Constitución Política de la República Artículo 8: “16. La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. **Artículo 10:** La enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.”

Uruguay: Constitución de la República Artículo 40: “La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad. **Artículo 41:** El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten. La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.”

▪ **Leyes nacionales que contemplan los derechos al trabajo y la seguridad social**

Argentina: Constitución Nacional artículo 75 inciso 22: Incorpora con carácter superior a ley una serie de Tratados Internacionales en los que los derechos al trabajo y a la seguridad social son explícitos.

Bolivia: Nueva Constitución Política de Estado Artículo 45. I: “Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. **II.** La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social. **III.** El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, vejez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales. **IV.** El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo. **Artículo 46. I:** Toda persona tiene derecho: **1.** Al trabajo digno,

con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.”

Brasil: Constitución Política de la República Federativa del Brasil Artículo 6: “Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad.”

Chile: Constitución Política Artículo 19. 16º: “La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución. Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así...**18º:** El derecho a la seguridad social. Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social...”

Colombia: Constitución Política de la República Artículo 25: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. **Artículo 26:** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. **Artículo 48:** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.”

Ecuador: Constitución de la República Artículo 33: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. **Artículo 34:** El derecho a la seguridad social es un

derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo. **Artículo: 369-** El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.”

El Salvador: Constitución de la República Artículo 37: “El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales. **Artículo 50.-** La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma. Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos. Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley. El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social.”

Guatemala: Constitución Política de la República Artículo 100: Seguridad social. “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. **Artículo 101: Derecho al trabajo.** El trabajo es un derecho

de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Honduras: Constitución Política de la República Artículo 127: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. **Artículo 142.-** Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir. El Estado creará Instituciones de Asistencia y Previsión Social que funcionarán unificadas en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado.”

México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 123: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

Nicaragua: Constitución Política de la República Artículo 57: “Los nicaragüenses tienen el derecho al trabajo acorde con naturaleza humana. **Artículo 61:** El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley. **Artículo 105:** (...) Los servicios de educación, salud y seguridad social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a prestarlos sin exclusiones, a mejorarlos y ampliarlos (...)”

Panamá: Constitución Política Artículo 60: “El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa. **Artículo 63:** A trabajo igual en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario o sueldo, cualesquiera que sean las personas que lo realicen, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas. **Artículo 109:** Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de Seguridad Social (...) enfermedad, maternidad, invalidez, subsidio de familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y las demás contingencias que puedan ser objetos de

previsión y Seguridad Social. La Ley proveerá la implantación de tales servicios a medida que las necesidades lo exijan. El Estado creará establecimientos de asistencia y previsión sociales. Son tareas fundamentales de éstos la rehabilitación económica y social de los sectores dependientes o carentes de recursos y la atención de los mentalmente incapaces, los enfermos crónicos, los inválidos indigentes y de los grupos que no hayan sido incorporados al sistema de seguridad social.”

Perú: Constitución Política Artículo 26: “En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. **Artículo 10:** El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. **Artículo 22:** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.”

República Dominicana: Constitución política de la República Artículo 8. 17: “El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar. **Artículo 10:** La enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.”

Uruguay: Constitución de la República Artículo 53: “El trabajo está bajo la protección especial de la ley.”

- **Leyes nacionales que contemplan el derecho a la salud**

Argentina: Constitución Nacional artículo 75 inciso 22: Incorpora con carácter superior a ley una serie de Tratados Internacionales en los que el derecho a la salud es explícito.

Bolivia: Nueva Constitución Política Artículo 18. I: “Todas las personas tienen derecho a la salud. **II.** El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. **III.** El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno. **Artículo 35.:** **I.** El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas

públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. **Artículo 36. I:** El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud. **II.** El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley. **Artículo 37:** El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.”

Brasil: Constitución Política de la República Federativa del Brasil Artículo 6: “Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, el descanso, la seguridad, la previsión social, la proyección de la maternidad.”

Chile: Constitución Política Artículo 19. 9º: “El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado...”

Colombia: Constitución Política de la República Artículo 49: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley...”

Ecuador: Constitución de la República Artículo 32: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación

de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. **Artículo 50:** El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente. **Artículo 359:** El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social. **Artículo 362:** La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios. **Artículo 363:** El Estado será responsable de: **1-** Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. **2-** Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. **3-** Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. **6-** Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.”

El Salvador: Constitución de la República Artículo 65: “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación. **Artículo 66.-** El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, a los habitantes en general cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este caso, toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento.”

Guatemala: Constitución Política de la República Artículo 93: “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 94: Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. **Artículo 98: Participación de las comunidades en programas de salud.** Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.”

Honduras: Constitución Política de la República Artículo 145: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. El deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.”

México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4: “...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

Nicaragua: Constitución Política de la República Artículo 59: “Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen. **Artículo 105:** (...) Los servicios de educación, salud y seguridad social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a prestarlos sin exclusiones, a mejorarlos y ampliarlos (...)”

Panamá: Constitución Política Artículo 105: “Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.”

Perú: Constitución Política Artículo 7º: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. **Artículo 9:** El Estado determina la política

nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. **Artículo 11:** El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.”

República Dominicana: Constitución Política de la República Artículo 10: “La enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.”

Uruguay: Constitución de la República Artículo 44. “El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país. Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.”

- **Tratados internacionales que contemplan la igualdad de derechos**

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo II Derecho de igualdad ante la Ley: “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo XVII Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles: Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos:

Artículo 18. Derecho al Nombre: Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 2: 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 26: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Sobre los Derechos del Niño:

Artículo 2: 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

- Tratados internacionales que contemplan los derechos de la niñez y a la educación

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 26: 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La

instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Derecho de protección a la maternidad y a la infancia Artículo VII: Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales. **Derecho a la educación Artículo XII:** Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos:

Artículo 19. Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 10 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. **Artículo 13 1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse

hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 24 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Convención Sobre los Derechos del Niño:

Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho,

- **Tratados internacionales que contemplan el derecho al trabajo y a la seguridad social**

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. **Artículo 23: 1.** Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. **2.** Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Derecho al trabajo y a una justa retribución Artículo XIV: Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia. **Derecho a la seguridad social. Artículo XVI:** Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra

causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 6: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. **Artículo 9:** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Convención Sobre los Derechos del Niño:

Artículo 26 1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 32 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. **Artículo 34** Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

- **Tratados internacionales que contemplan el derecho a la salud**

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar. Artículo XI: Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Convención Sobre los Derechos del Niño:

Artículo 24 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

DEVOLVER LA PALABRA

Uno de las intenciones de este trabajo es ceder la voz, la palabra, a las referentes de REDLACTRANS para que sean ellas mismas quienes cuenten y describan, a través de sus experiencias de vida y experiencias políticas en la lucha por la igualdad de derechos, la forma en que se presenta la realidad para la población trans femenina, más allá de los Derechos Constitucionales e Internacionales.

Es, sin dudas, un pilar fundamental incorporar la voz de quienes viven las situaciones problemáticas que incumben a este informe como primer paso antes de comenzar a diseñar políticas, programas y acciones a nivel estatal pues son estas las únicas

personas que pueden señalar el camino correcto y efectivo. Negarles su participación en la programación de acciones tendientes a mejorar su calidad de vida, es partir paradójicamente de la discriminación, la cual se busca abolir.

MINORIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO: apoyo familiar; expulsión y abandono de hogar; maltrato infantil; políticas públicas.

▪ **Procesos de construcción de Identidad de género (relatos)**

Argentina: “De preadolescente, me escapaba de casa de noche. Tuve que dejar de ir a la escuela porque no podía ir al baño. Al salir de la escuela por mi apariencia tenía que tener cuidado que la policía no me detuviera. **Pero siempre tuve el apoyo de mi madre.**”

Bolivia: “Mi construcción empezó desde mi edad de los 15 años tomando una identidad de la cual yo me quería comenzar a identificar.”

Chile: “Mi proceso fue desde niña, siempre me sentí mujer, pero la sociedad me presionaba, hasta que llegue a los 16 años y asumí mi identidad de género siendo apoyada por mi madre y después por mi familia.”

Ecuador: “En la niñez y adolescencia me sentía una persona de sexo masculino con gustos “especiales” por vestir en la intimidad como mujer, pasada la adolescencia, empecé a tener curiosidad por saber qué tipo de relación sería estar junto a un hombre, es así que al tener esta primera relación, mis sentires por la pertenencia al sexo femenino se fueron convirtiendo en convicciones fuertes, trabaje en tres lugares diferentes hasta antes de mi transición total, a medida que pasaba el tiempo, mi apariencia era cada vez más evidente, hasta que luego de analizar los “pro” y “contra” del efecto que traería sobre mi vida el hecho de visibilizarme y ser libre como yo deseo, llegue a la decisión que todo valía la pena por la finalidad de ser el ser humano que soy ahora.”

Guatemala: “Pues inició a temprana edad queriendo jugar con las niñas, las muñecas entre otras cosas, luego cuando inicio el proceso de mi adolescencia me gustaban los chicos de mi clase, sentía, pensaba y actuaba como una mujer. Es donde inicia ponerme vestimenta de mujer y **fui rechazada de mi hogar y tuve que ejercer el trabajo sexual para poder sobrevivir** y es donde inicio un proceso de reemplazo hormonal sin que un medico me diga cuanto debo de suministrarme y hasta la actualidad e seguido con mi vida como transgenera.”

Honduras: “Cuando terminé la educación a los 18 años.”

México: “Desde temprana edad me di cuenta que yo era una persona con gustos diferentes a lo establecido socialmente respecto a mi sexo, y a los 13 años inicio mi tratamiento hormonal monitoreado por chicas que llegue a conocer por mi casa. **Afortunadamente fui aceptada por mi familia**, que es una cosa muy rara, ya que la mayoría de las compañeras trans al percatarse la familia de su orientación sexual son echadas del seno familiar e ignoradas por quienes las rodean.”

Nicaragua: “Con dolor, **rechazo de mis familiares**. Y me fui haciendo sola, yo misma.”

Panamá: “**Mis familiares me ayudaron mucho** con esa construcción con el apoyo y dejarme decidir que era lo que yo quería ser por mi misma. Llegar a encontrarme sin interrupciones y luego afrontar las consecuencias de ese cambio. Para eso estaba mi familia para apoyarme y enseñarme que todo cambio tiene una consecuencia mala o buena.”

Perú: “Comenzó ya mayor de 33 años de comencé de manera empírica con la ingesta de hormonas femeninas y con la ayuda de otras travestís más experimentadas en el tema.”

Uruguay: “Me fui de casa a los 10-11 años porque era llamada mariquita. Hasta los 17 años viví en casa de compañeras. Luego en la capital formé una pareja, siendo la señora de la casa, y por ello tardé en llegar al trabajo sexual.”

▪ **Apoyo familiar en el proceso de construcción de identidad**

Argentina: “Sí, de mi madre. A los 16 años la policía me detenía hasta tres veces en el día y ella siempre me iba a buscar.”

Bolivia: “No, esto repercutió en que me fuera muy lejos de los míos. Fuera de todo, donde nació y me crié pasando por momentos muy difíciles en mi vida... Nunca tuve el apoyo de mi familia.”

Brasil: “No, porque querían un hombre.”

Chile: “Todo el apoyo de mi madre y después de mi familia con el tiempo.”

Colombia: “No tuve.”

Ecuador: “En un inicio, las relaciones eran bastante incómodas. Mi familia no comprendía y peor se podía acostumbrar a mi nueva imagen, comportamiento, forma de ser, parecía como si estuvieran hablando con una persona que no habían conocido, debió haber transcurrido como dos años para que mi madre y mi hermano, que son las personas con las que vivo actualmente, no solo me acepten, sino también estén de acuerdo con mi actual identidad de género, son mi apoyo, mi confianza, vivo feliz junto a ellos.”

El Salvador: “No recibí apoyo familiar, al contrario me expulsaron de mi casa, y por lo general la mayoría de las chicas trans pasamos por lo mismo.”

Guatemala: “No recibí ningún apoyo familiar, lo único que recibí fueron golpes físicos y psicológicos hasta ser expulsada de mi hogar desligándose de sus obligaciones y mi persona. Tomando responsabilidades, expuesta a los riesgos de la calle.”

Honduras: “Fue difícil, pero aceptaron. En general esto no sucede.”

México: “Afortunadamente fui aceptada por mi familia, que es una cosa muy rara, ya que la mayoría de las compañeras trans al percatarse la familia de su orientación sexual son echadas del seno familiar e ignoradas por quienes las rodean.”

Nicaragua: “No. Las familias nos dejan solas y como que ya coexistimos, dejamos de ser parte de esto para ser esto.”

Panamá: “Gracias le doy a dios por haberme dado la familia que me dio. Hasta el sol de hoy el apoyo es incondicional.”

Perú: “No, solo se me apoyo con no ser echada de la casa por ese motivo.”

Uruguay: “No. Fui violada sexualmente por padre, tío.”

Apoyo familiar en la adopción de la identidad de género trans femenina.	
Con apoyo	29 %
Sin apoyo	71 %

▪ **Abandono/expulsión de hogar**

Todas las referentes de REDLACTRANS concuerdan en que no existen datos duros o cuantitativos acerca del número de niñas y adolescentes trans que abandonan o son expulsadas de sus hogares a causa de discriminación y tratos degradantes en el núcleo familiar. Asimismo concuerdan que las edades en que esto sucede se encuentran entre los **13 y 17 años**, y que los porcentajes de abandono/expulsión, de hogar oscilan entre un **44% y un 70%**.

Estas niñas y adolescentes encuentran mayormente refugio en el hogar de otras compañeras trans; muchas de ellas se inician entonces en el trabajo sexual quedando “expuestas al abandono social y legal”. Por otra parte, las referentes afirman que ninguna, o muy pocas niñas o adolescentes trans que son expulsadas de sus hogares encuentran un hogar favorable para su desarrollo personal. En el mismo sentido concuerdan en que no existen hogares específicos para personas trans en situación de calle.

ABANDONO/EXPULSIÓN DE HOGAR	
Edades	13/17 años
Porcentajes	44 %/ 70 %

- Sobre la no concordancia entre identidad y expresión de género, y los documentos de identidad.

Siguiendo lo relatado por las referentes de REDLACTRANS en las encuestas se pueden abrir **tres direcciones de consecuencias** en relación a este punto. La **primera** da cuenta de las dificultades al momento de hacer **trámites cotidianos**: transacción de cuentas, viajes, trabajo, salud, no poder recibir créditos, tramites legales. Desde esta perspectiva se posicionan las referentes de **Bolivia, Ecuador, Guatemala, Perú, El Salvador y Argentina**. La **segunda dirección** de consecuencias da cuenta de la **problemática identitaria**: “incredibilidad frente a cualquier ente”, “se vive en la invisibilidad, y por eso no soy reconocida con derechos”, “en todo sentido, ya que no somos partes de la sociedad, y no existimos como persona”, “Vivirme desde la incongruencia, desde los deberes, desde las imposiciones, llevándome muchas de las veces al auto rechazo”, “es algo traumático y frustrante”, “es como una burla que contribuye a la discriminación.” De esta posición participan **Colombia, Nicaragua, Chile, México, Panamá y Honduras**. La **tercera dirección** que agrupa las respuestas pertenece a las referentes de **Brasil y Uruguay**, y tiene que ver con una postura de **superación de la situación de no concordancia desde el plano personal**: “después de la aceptación personal, es todo mucho más fácil.”

ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO: deserción y maltrato escolar, causas, consecuencias; políticas de identidad de género en el sistema educativo.

- Políticas y legislación que aborden el tema de identidad de género en el ámbito educativo.

En ningún país de los que han sido encuestados a través de sus referentes se encuentran políticas que se aboguen a trabajar el tema de la identidad de género en el ámbito educativo. En el caso de **Argentina**, por ejemplo, existe la Ley de Educación Sexual en las escuelas, pero que no aborda la dimensión de la identidad de género. En el caso de **Ecuador** la situación es descrita de la siguiente manera: “las escuelas y colegios no tienen en sus agendas de implementación la enseñanza de este tema, existen barreras

muy fuertes para introducirlo, además, los conceptos de orientación sexual e identidad de género son relativamente nuevos en el marco constitucional. Por ejemplo, el primer concepto apareció en la Carta Magna de 1998 y el segundo apareció en la reciente Constitución Política aprobada en el 2008, éstos aún esperan reglamentación y una ley específica que pueda apuntalar estos principios”. En el caso de **Guatemala**, como aclara la referente del lugar: “No se trabaja por los tabúes y prejuicios que aun existen.” En El Salvador: “el ministerio de educación no lo permite, apenas y si nos dejan trabajar el tema de salud sexual y reproductiva”, y en Panamá, como ultimo ejemplo: “está totalmente prohibido tocar ese tema.”

LEGISLACIÓN QUE ABORDE IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL AMBITO ESCOLAR	
Total de países encuestados	15
Total de países que poseen legislación	0

- **Deserción y maltrato escolar**

Aquí se trata de mostrar que el proceso de construcción de identidad de género se vuelve una cuestión expulsiva del ámbito escolar y del sistema educativo, lo que atenta contra el derecho a educarse de todos los niño/as y adolescentes.

Así en palabras de la referente de **Bolivia**: “si hubiera elegido seguir el proceso escolar me hubiera afectado por mi identidad de genero que asumí.” La referente de **Colombia** menciona: “La discriminación sí afectó, no hay un respeto ni respaldo por las instituciones, somos discriminadas.” La referente de **Ecuador** describe desde su experiencia particular y nos da un panorama de la situación que vive una adolescente trans en las escuelas: “En este punto debo aclarar que yo no era evidente ni en la escuela ni en el colegio, mi transición ocurrió posterior a estas fases de mi vida, razón por la cual no sufrí discriminación y mi vida estudiantil nunca fue afectada, transcurrió de la manera más estereotipada para los chicos de estas edades. Por otro lado debo indicar que cuando las chicas trans son evidentes y muestran su naturaleza en escuelas y colegios de Ecuador, si existen situaciones que van a perjudicar su vida, si existe el estereotipo de discriminación, burla, marginación y estigma, generalmente, cuando una chica trans se muestra tal como es desde la infancia, existe un alto porcentaje de que no termina ni siquiera la instrucción primaria, la situación psicológica, es una de los más predominantes factores de maltrato que sufren las transgéneros en esta etapa de su vida”. La referente de

Guatemala explica que además de ser expulsadas de las instituciones educativas, la discriminación puede atentar reprimiendo el proceso de construcción de identidad: “Durante el periodo escolar los compañeros (as), maestros y el resto del personal de las instituciones se burlan, te apartan del resto de los demás muchas veces cortan la construcción de identidad cohibiéndolas y escondiendo la realidad por ser estigmatizadas y discriminadas sin tener el apoyo de nadie hasta llegar a los extremos de abandonar los estudios; y si no, son los familiares los que nos sacan y nos expulsan del hogar.” La referente de **Nicaragua** en su narración agrega otra perspectiva: “Se nos rechaza porque sólo existen modelos binarios, masculino o femenino, nada trans.” La referente de **Brasil** plantea que: “Es terrible que tengamos que abandonar la escuela... muchas no aguantan este proceso... porque no sabían que hacer.” En el caso de **El Salvador, Honduras y Chile** las referentes son categóricas: “Cuando comencé mi hormonización (*tratamiento con hormonas*) tuve que dejar de estudiar ya que en las escuelas no permiten a una chica trans finalizar sus estudios y así sucede con todas las chicas trans”...“nadie me entendía ni nadie sabe cómo abordar el tema, ya que nadie sabe como tratar a las trans menores de edad”...” Las escuelas son discriminadoras.” La referente de **Argentina** habla sobre cuestiones básicas para una institución pública: “no podía ir al baño. Tenía que aguantar 5 horas hasta llegar a mi casa.” Por otro lado, las referentes de **Panamá y Uruguay** echan un poco de luz desde los casos particulares: En lo personal como mis familiares me apoyaban siempre estaban dándome vueltas en las escuelas para que no hubiese discriminación de ninguna clase conmigo”...”depende del maestro.”

DESERCIÓN Y MALTRATO ESCOLAR	
Total de referentes encuestadas	15
Total de respuestas	12
Porcentaje de referentes que hizo referencia a situaciones de discriminatorias en el ámbito escolar	100 %

ACCESO AL SISTEMA LABORAL: discriminación, causas, consecuencias; reglamentación del trabajo sexual; peligros; seguridad social; códigos contravencionales.

- **Reglamentación del trabajo sexual**

En ningún país de los que han participado de este diagnóstico de la situación de las personas trans femeninas en America Latina y Caribe, el trabajo sexual se encuentra

reglamentado. Tan sólo en Uruguay existe la Ley 17515 de protección al trabajo sexual de 2002, pero que aun no se ha reglamentado.

Otras referentes, a este dato, suman el de una de las consecuencias directas que provoca la no reglamentación. Por ejemplo en **Guatemala** “ciertas instituciones y personas como los alcaldes violan el derecho de locomoción encarcelándonos por ejercer el trabajo sexual”. En **Nicaragua**, “las autoridades policiales pueden hacer lo que deseen”. En **Perú**, se “persigue cruelmente el trabajo sexual callejero por que se lo asocia a la delincuencia, entre otros actos ilícitos”.

Total de países encuestados de Latinoamérica y Caribe	15 (quince)
Total de países con trabajo sexual reglamentado	0 (cero)

▪ **Opinión de las referentes respecto al Derecho al Trabajo**

Respecto al cumplimiento del **Derecho al Trabajo**, todas las referentes opinaron que este derecho **no se hace efectivo para ellas**, y que son empujadas al **trabajo sexual como única opción por su condición de persona trans expresada en su apariencia femenina**.

Sobre esta cuestión además coinciden en que las únicas alternativas laborales al trabajo sexual para una trans femenina son la de emplearse como cocinera, empleada doméstica, peluquera, modista, o cualquier actividad artesanal. En Chile el 95 % de las personas trans femenina ejerce el trabajo sexual, mientras que el 5 % restante se divide en las actividades alternativas antes nombradas.

A pesar de que muchas de ellas tienen grandes capacidades intelectuales y algunas pocas han logrado finalizar sus estudios universitarios “no es posible el empleo en otras áreas dado el alto nivel de discriminación, prejuicio y marginación, no existe impedimento directo, los empleadores argumentan aspectos periféricos a la condición transgénero para negar el empleo” como explica la referente ecuatoriana.

ALTERNATIVAS LABORALES PARA LAS PERSONAS TRANS FEMENINAS
1) Trabajo Sexual
2) Cocinera, empleada doméstica, peluquera, modista
3) Actividades artesanales
Ejemplo Chile en porcentajes: 95 % trabajadoras sexuales – 5 % otras actividades

- **Dificultades en la búsqueda laboral**

Las personas trans al momento de realizar una búsqueda laboral enfrentan **tres tipos dificultades** que determinan el resultado negativo de la búsqueda. La primera es la **visibilidad o expresión de género**; la segunda es la **no concordancia entre documentos de identidad con nombre masculino y la apariencia femenina**; la tercera esta compuesta por el binomio **estudios incompletos y falta de capacitación laboral**. Estas situaciones de discriminación tienen distintas manifestaciones; algunas veces sólo vergüenza del entrevistador, otras no se les permite el ingreso al lugar de entrevista laboral o se las atiende a lo último, o directamente no se las atiende.

PRINCIPALES DIFICULTADES EN LA BUSQUEDA LABORAL
Visibilidad o expresión de género = Transfobia
No concordancia entre documento de identidad y apariencia
Estudios incompletos y falta de capacitación laboral
CONCLUSIÓN: EL DERECHO AL TRABAJO ES VULNERADO

- **Sindicatos que agrupen a las trabajadoras sexuales trans**

Solamente en Chile se da la existencia de dos sindicatos: Sindicato Afrodita de Valparaíso y Sindicato y organización social Amanda Jofre. Y luego en el caso de Uruguay se da la situación en la que las trabajadoras sexuales trans están recientemente comenzando a integrarse al Sindicato de Meretrices. En los restantes países participantes del diagnóstico no existe ningún sindicato que las agrupe; sólo organizaciones sociales que defienden sus derechos.

- **El trabajo sexual como medio de vida**

Las referentes encuestadas en el tema discernieron distintos aspectos que fueron agrupados en las opiniones de algunas de ellas. La referente Ecuatoriana explica al hablar de la idea que existe en el imaginario social que tiende a asociar a las personas trans femeninas con el ejercicio de la prostitución: “considero que principalmente es el estereotipo sociocultural que nos impone la sociedad, una sociedad hipócrita y machista que solapadamente consume el servicio sexual de las transgéneros, al ser de amplia demanda en muchos de los casos, es el sustento obligado de trabajo al que muchas recurren.” Por otro lado, la referente guatemalteca agrega lo siguiente: “En la temprana edad somos rechazadas de nuestras familias por identificarnos como mujeres Trans,

desligándonos de nuestra educación y de un mejor desarrollo como seres humanos y por no poder hacer algo nos obligan al trabajo sexual y este trabajo solo es un medio de sobrevivencia.” La referente panameña opina que “se nos asocia siempre con el trabajo sexual porque es donde estamos más visibles y agrupadas. Y se nos arroja a las calles porque en la sociedad machista es difícil la aceptación.” La referente mexicana en pocas palabras sintetiza: “Es una elección altamente influenciada por el medio social y por la cultura del rechazo y la discriminación.” Por último, la referente de Perú nos brinda además una interpretación que contempla a la persona trans femenina en sí misma: “tiene que ver mucho con el ejercicio de la sexualidad y la reafirmación de la identidad femenina que se reafirma en el trabajo sexual al ser deseada y recibir dinero por sus servicios sexuales lo cual en muchos casos reafirma su autoestima muy menoscabada por el contexto social y político donde ellas conviven.”

TRABAJO SEXUAL ASOCIADO A PERSONAS TRANS	
Estereotipo social	
Único medio de vida frente a la discriminación	
Reafirmación de la identidad femenina	

- **Violaciones a los Derechos Humanos que enfrenta una trabajadora sexual trans**

Las respuestas son agrupadas en **a)** maltrato policial, que incluye privación de la libertad por motivos infundados ligados a la transfobia, persecución, extorsión, abuso físico y sexual; **b)** no acceso a salud; **c)** inexistencia de una institución que defienda los derechos de las personas trans; **d)** imposibilidad de circular libremente.

- **Países que sostienen códigos contravencionales**

Los países que aun tienen códigos contravencionales son: Argentina, México y El Salvador. Perú y Nicaragua tienen códigos de moral y buenas costumbres que son utilizados para perseguir y detener a las personas trans.

Los países encuestados que no poseen códigos contravencionales son: Bolivia, Honduras, Colombia, Ecuador, Guatemala y República Dominicana.

CÓDIGOS CONTRAVENCIONALES	
Países que sí los tienen	Argentina, El Salvador, México

Países que no los tienen	Bolivia, Colombia, Ecuador, Honduras, Guatemala, República Dominicana
Países con códigos de moral y buenas costumbres	Perú, Nicaragua

- **Trabajadoras sexuales mayores de edad**

En determinado momento de la vida, la actividad como trabajadora sexual va menguando. En relación a esto las referentes coinciden sobre las posibilidades que les queda a las TS trans al llegar a esta edad: **a)** continuar ejerciendo el trabajo sexual a pesar de la edad; **b)** sostenerse económicamente con actividades como la venta ambulante; **c)** trabajar en las organizaciones sociales. Y otras posiciones más extremas: **d)** mendigar; **e)** cambio radical de mujer a hombre por necesidad económica.

ALTERNATIVAS LABORALES PARA UNA PERSONA TRANS MAYOR DE EDAD
Continuar ejerciendo el trabajo sexual
Actividades como venta ambulante
Trabajo en organizaciones sociales
Mendicidad
Cambio de mujer a hombre por necesidad económica

- **Seguridad social**

En ninguno de los países consultados existe seguridad social para las personas trans. En el caso puntual de Uruguay existe una pensión para las personas que son PVVS, mayores de 65 años y que no tienen ningún recurso para valerse.

Sobre las causas que expliquen el porque las personas trans no acceden a seguridad social, las referentes de REDLACTRANS manifiestan tres causas asociadas: a) el trabajo sexual no está reglamentado, b) la transfobia, y c) la ausencia de políticas estatales que contemple a las personas trans.

TRABAJO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE COMPONEN LA RED: acciones; campañas y estrategias; articulación con el Estado; participación en el diseño de políticas públicas; denuncias; relación con la policía; relación con la sociedad civil.

▪ Trabajo realizado desde las organizaciones para enfrentar las violaciones a los derechos en las personas trans

Argentina: Empoderamiento, prevención, denuncias; trabajaron en articulación para realizar estudio de prevalencia durante 2006.

Bolivia: Empoderamiento sobre los derechos de las personas trans.

Colombia: Empoderamiento sobre los derechos de las personas trans; denuncias nacionales e internacionales; se trabaja en articulación con el Estado, pero sin respuestas positivas para la comunidad trans femenina.

Chile: Empoderamiento y denuncia a las violaciones de derechos humanos.

Ecuador: Concientización para que exista una organización más fuerte entre las TS trans; han trabajado junto al Municipio de la Ciudad de Quito en la creación de la Ordenanza Municipal 240 que habla de la no discriminación hacia la comunidad GLBT, y actualmente en mesas de discusión para lograr la reglamentación de la ordenanza.

El Salvador: Prevención, empoderamiento; no trabajan con el Estado.

Guatemala: Acciones de prevención en la comunidad trans, e incidencia política con los prestadores de salud, la policía; no trabajan con el Estado ya que no son tenidas en cuenta por éste.

Honduras: Prevención, denuncias; no articulan con el Estado.

México: incidencia en políticas públicas y monitorización de las denuncias; no articulan con el Estado.

Nicaragua: Empoderamiento en derechos para lograr cambios en políticas sociales incluyentes; en relación al trabajo con el Estado, la referente es miembro del Mecanismo Coordinador de País, y trabajan con subsidios del Fondo Global para generar incidencia en el acceso Universal a la salud sin discriminación transfóbica.

Panamá: defensa de derechos humanos a nivel país, y a nivel internacional a través de REDLACTRANS. Negociando como ONG ante autoridades policiales han bajado los maltratos propiciados por sectores de la policía.

Perú: Empoderamiento en derechos para poder denunciar las violaciones; no trabajan con el Estado.

A lo ya dicho en este ítem hay que agregar que todas las referentes han negado que las organizaciones trans sean tenidas en cuenta por los Estados al momento de diseñar una política que las incluya.

Principales funciones	Empoderamiento en derechos	Prevención en salud	Recibir y realizar denuncias
-----------------------	----------------------------	---------------------	------------------------------

- **Acciones, Campañas y estrategias**

En REDLACTRANS las organizaciones que la conforman desarrollan distintas acciones campañas y estrategias en la lucha contra la transfobia y el acceso pleno a los Derechos Humanos. Aquí las enumeramos: Elaboración, producción y distribución de material informativo sobre Transfobia; comunicados de prensa, petitorios; campañas de sensibilización sobre Diversidades Sexuales y de Géneros en colegios, foros sobre temas afines, etc. En espacios públicos marchas de concientización y protesta social. Consejería, prevención en el marco de la respuesta al VIH, trabajo en campo, talleres informativos, acompañamiento en hospitales y comisarías. Divulgación de la palabra Transfobia.

- **Denuncias recibidas por abusos y discriminación en los últimos dos años**

DENUNCIAS RECIBIDAS POR LAS ORGANIZACIONES		
3 Países con más denuncias	Países	Cantidad de denuncias
	Guatemala	400 últimos dos años
	Perú	200 últimos dos años
	México	123 últimos dos años
3 países con menos denuncias	Panamá	4 últimos dos años
	Ecuador	20 últimos dos años
	Honduras/Bolivia	48/50 últimos dos años
Países sin datos exactos	Argentina, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Nicaragua, República Dominicana, Uruguay	

- **Sustentabilidad económica de las organizaciones**

Con fondos de agencias internacionales: Bolivia, Ecuador, El Salvador, Chile, Argentina, República Dominicana, Panamá, Uruguay, Perú.

Con aportes voluntarios: Colombia, Guatemala, Nicaragua, México, Uruguay, Honduras.

Con fondos del Estado: Brasil, Perú.

ACCESO AL SISTEMA DE SALUD: discriminación, causas, consecuencias; ley VIH/SIDA; tasas de mortandad, prevalencia, PVVS; prevención, atención y tratamiento universal; atención libre de prejuicios, capacitada, sensibilizada y calida; vigilancia epidemiológica; expectativa de vida; tasas de suicidio; principal causa de muerte en población trans; políticas públicas; legislación.

▪ **Ley Nacional de VIH/SIDA**

Argentina: Ley 23798 Ley Nacional de Sida y Decreto Reglamentario. No contempla a

Bolivia: Ley Nacional de Sida 3729. En su artículo segundo dice que “toda persona que vive con el VIH/SIDA recibirá un trato digno acorde a su condición de ser humano y no podrá ser sometida a discriminación degradación marginación o humillación tal como lo garantiza la constitución del Estado.” Sin embargo, esta ley no contempla la dimensión trans.

Brasil: Legislación sobre ITS y sida en Brasil (Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Decreto Ley n.º 56 de 19/04/95 (que aprueba los textos del Protocolo de San Salvador y del Protocolo referente a la Abolición de la Pena de Muerte); Decreto n.º 1.004 de 13/05/96 (que crea el Programa Nacional de Derechos Humanos); Organización político-administrativa y asistencia a la salud; Asistencia social; Beneficios fiscales; Código Penal y Penitenciario; Normas éticas del Consejo Federal de Medicina; Legislación de los estados. Ley N° 9.313 de 1996 - obliga a la distribución de toda medicación necesaria para el tratamiento del SIDA. Ley N° 10.742, de 2003. Portaria n.º 21, de 1995. Portaria n° 1.015, de 2004. Portaria n° 2.582, de 2.004. Portaria n° 426, de 2005.

Chile: Ley 19779. No contempla a las personas trans en su especificidad.

Colombia: Ley Nacional de Sida 100. No contempla a las personas trans.

Ecuador: Normas del Sistema de Vigilancia Epidemiológica del VIH-Sida e ITS. No contempla a las personas trans.

El Salvador: Ley y Reglamento de Prevención y Control de la Infección Provocada por el VIH. No contempla a la población trans en su especificidad.

Guatemala: Ley 27200. No contempla a las personas trans.

Honduras: Ley Especial del VIH/SIDA. Es general, no especifica a la población trans.

México: La senadora María Elena Orantes, secretaria de la Comisión de Salud del Senado de la República, anunció en el 2007 que promovería la creación de una Ley

General de Sida en México. Córdoba-Veracruz se convirtió en 2008 en el primer Estado del país en contar con Ley para Enfrentar la Epidemia del VIH/Sida al haber sido aprobada por el congreso local.

Nicaragua: Reglamento de Ley Nro. 238. Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el Sida.

Panamá: Ley 3. No contempla a las personas trans.

Perú: Ley contra SIDA. Ley 26626. No es específica para las personas trans

Republica Dominicana: La Ley 55 -93.

Uruguay: Ley 53-93. Programa Prioritario ITS VIH/SIDA

- **Formas de discriminación en el sistema de salud**

Las referentes consultadas de la red hablaron sobre las distintas formas de discriminación que enfrentan al momento de solicitar atención médica en un hospital público las personas trans femeninas, atentando contra el derecho a la salud:

A) No respeto de la identidad de género: “nos tratan como HSH (hombres que tienen sexo con hombres)”;

“para todo trámite que se tiene que realizar se nos pide el nombre de varón”;

“no contar muchas veces con un documento oficial que nos permita el acceso a los derechos en salud, y si lo tuviéramos este sería con el nombre masculino el cual se presta para ridiculizarnos”;

“sufrimos estigma, discriminación, transfobia, rechazo”;

“los formatos de los centros hospitalarios y médico no nos incluyen como género cuando somos llevadas a salas de hombres, cuando somos ridiculizadas y manoseadas por todo el personal”;

“los protocolos de atención en los programas de VIH en la región solo contemplan a la población trans dentro del término bio-médico HSH y eso invisibiliza a la población en temas específicos y particulares en temas de salud.”

B) No contar con atención con calidad y calidez.

C) Personal no sensibilizado a las necesidades de una persona trans femenina.

D) Inexistencia de atención integral para personas trans.

E) Prejuicio: se nos trata como posible PVVS.

- **Consecuencias de la discriminación en el sistema de salud**

A) Mayor prevalencia del VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual (ITS).

B) Mayor vulnerabilidad y vulneración de derechos en el tema de ITS y el VIH/SIDA, precarias o nulas posibilidades de acceso a la salud y nulos o precarios servicios que aborden la salud de forma integral.

- C) Muerte por falta de atención oportuna y adecuada.
- D) Inexistencia de información de VIH/SIDA específica para personas trans.
- E) Automedicación.
- F) Abandono del tratamiento antirretroviral.

- **Prevención, atención y tratamiento universal**

Argentina: “Sí, pero no siempre se cumple para la comunidad trans.”

Bolivia: “No existe.”

Brasil: “Sí existe.”

Chile: “Sí existe, pero es limitado en la población trans ya que desde que se notifica al paciente que es PVVS y hasta que recibe el tratamiento pasa un tiempo.”

Colombia: “Sí existe, pero no se garantiza en la comunidad trans.”

Ecuador: “Existe contemplado en El Programa Nacional del Sida, pero no se garantiza en la comunidad trans.”

El Salvador: “Existe, pero limitado en la comunidad trans.”

Guatemala: “Sí existe, pero de una forma general y no específica para la comunidad trans.”

Honduras: “Sí, existe, pero en las personas trans no hay atención adecuada, digna.”

México: “Existe, pero no se cumple está garantizado en las minorías.”

Nicaragua: “Sí existe, pero no se garantiza en la comunidad trans.”

Panamá: “Sí, existe.”

Perú: “Sí existe.”

República Dominicana: “Existe, pero limitado para la comunidad trans.”

Uruguay: “Existe, garantizado por el ministerio de Salud.”

PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO UNIVERSAL			
Países que lo tienen	Países que no lo tienen	Incluye a la población trans	No incluye a la población trans
Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay	Bolivia	0	15

- **Vigilancia epidemiológica:**

Las 15 referentes consultadas coinciden en que en sus respectivos países existe **Vigilancia Epidemiológica, pero que:** “En la población trans no existe un dato epidemiológico”; que resulta “Inapropiada en relación a las Identidades Trans”, ya que se reconoce a la comunidad trans “como HSH y desde esa visión no se nos reconoce como sujetas de derechos”; que está proyectada en “grupos poblacionales con prevalencia mínima del VIH”, “es generalizada, pues no existe un conteo específico de personas Trans, ya que nos incluyen en el apartado de HSH”.

Argentina a través de ATTTA, ha realizado durante 2006 un informe de prevalencia en personas trans que arrojó la cifra de 35% como epidemia concentrada. Este estudio, es considerado un referente en el tema y es citado por distintas agencias de cooperación internacional.

Esta invisibilización impide además conocer la cantidad de PVVS trans por país y en la región de Latinoamérica y el Caribe.

Así mismo se desconoce el nivel de mortandad de las personas trans a causa del VIH/SIDA.

VIGILANCIAS EPIDEMIOLÓGICAS Y PREVALENCIA	
PAISES	PREVALENCIA
Argentina	35 % Estudio Sobre Seroprevalencia de VIH en Personas Trans (Travestis/Transexuales/Transgénero) y su Asociación a prácticas de Riesgo; en Boletín sobre VIH/sida en la Argentina. Año 12 - Número 25 - Diciembre 2007
Bolivia	NO EXISTEN DATOS
Brasil	NO EXISTEN DATOS
Chile	NO EXISTEN DATOS
Colombia	NO EXISTEN DATOS
Ecuador	NO EXISTEN DATOS
El Salvador	NO EXISTEN DATOS
Guatemala	NO EXISTEN DATOS
Honduras	NO EXISTEN DATOS
México	NO EXISTEN DATOS

Nicaragua	NO EXISTEN DATOS
Panamá	NO EXISTEN DATOS
Perú	NO EXISTEN DATOS
Republica Dominicana	NO EXISTEN DATOS
Uruguay	NO EXISTEN DATOS

▪ **Esperanza de vida y principales causa de muerte en la comunidad trans**

Los promedios de esperanza de vida según los datos que poseen algunas referentes arrojan un mínimo de 35,5 y un máximo de 41,25 años. Mientras tanto la esperanza de vida en Latinoamérica ronda los 75 años.

En tanto las principales causas de muerte en la comunidad trans son:

- A) VIH/SIDA.
- B) Homicidios transfóbicos.
- C) Abusos policiales.
- D) Mala atención en hospitales y centros de salud.
- E) Nulas oportunidades laborales.
- F) Mal uso de silicona industrial.
- G) Contexto de pobreza.
- H) Violencia social y política.

En relación a la principal causa de muerte en la comunidad trans, que es el VIH/SIDA, las referentes de la región declaran unánimemente que no existen políticas públicas específicas para la comunidad trans en respuesta a la epidemia.

▪ **Tasas de suicidios y principales causas en la comunidad trans**

Si bien no existen datos oficiales ni extraoficiales acerca de las tasas de suicidio en la comunidad trans, las referentes consideran que el promedio de edad oscila **entre los 17 y los 40 años** de edad.

Entre las causas principales que motivan el suicidio en la comunidad trans se encuentran:

- A) Ser portadoras del VIH/SIDA
- B) La discriminación transfóbica.
- C) Bajo nivel de auto estima.
- D) Desilusiones amorosas.
- E) Situación económica.

- F) No aceptación de su identidad.
- G) La deserción familiar.
- H) Consumo de alcohol y drogas.

- Sugerencias para mejorar el sistema de Salud

Las referentes de REDLACTRANS enumeraron distintos ítems a tener en cuenta para mejorar el acceso y atención en el sistema de salud:

- A) Respetar la identidad y expresión de género.
- B) Brindar atención con calidad y calidez dentro de la comunidad trans.
- C) Sensibilizar al personal de salud.
- D) Campañas que aborden las necesidades y singularidades de la comunidad trans.
- E) Generar espacios de atención específica para la población trans.
- F) Entrega de medicamentos antirretrovirales y preservativos.
- G) Acceso a psicólogos capacitados.
- H) Acceso a endocrinólogos para suministrar hormonas de manera adecuada.
- I) Quitar a las personas trans del apartado de HSH, y ubicarlas en un segmento en donde se albergue a la población transgénero, travesti y transexual.
- J) Salarios acorde con el nivel profesional del proveedor.
- K) Decisión política en la prevención con enfoque de derechos humanos en población trans.
- L) Crear leyes que criminalicen la violación de los Derechos en las personas Trans.

CRÍMENES TRANSFÓBICOS: cantidad de casos denunciados; casos esclarecidos; opinión de la sociedad civil; tratamiento de los medios masivos; fuerzas de seguridad policial y justicia

- Crímenes registrados por las organizaciones

Al leerse el siguiente cuadro deben tenerse en cuenta distintas dimensiones que el mismo por su propia lógica de funcionamiento excluye. Nos referimos a: **1)** no todos los crímenes transfóbicos son tipificados como tales ya que puede existir una “incongruencia; pues los medios de comunicación y la Procuraduría, encargada en el área de homicidios, no conocen los términos específicos de la Diversidad Sexual, y siguen confundiendo a la persona trans, con el hombre gay vestido de mujer” como aclara la referente de mexicana. **2)** “No existen datos específicos porque en muchos de los casos,

la policía adujo que era otro orden” amplía la referente nicaragüense. 3) “A veces no son informados por la lejanía de la capital con las regiones” agrega la referente chilena.

Esto quiero decir, que las cifras de crímenes transfóbicos pueden ser mayores en la región diagnosticada.

CRÍMENES TRANSFÓBICOS REGISTRADOS POR LAS ORGANIZACIONES				
País	Cantidad de crímenes	Esclarecidos	Dificultad para asentar denuncias	Tratamiento en los medios
Argentina	Sin datos	No	No.	De forma amarillista
Bolivia	Sin datos	No	No somos tomadas en cuenta y no tenemos un respaldo legal que nos ampare”	—
Brasil	No hay datos	Muy pocos	Es fácil, pero lo difícil es hacer que funcione.	Con desatención.
Chile	Sin datos	No	Depende del empoderamiento de las trans.	De forma insensible. Manoseando la cuestión trans.
Colombia	22	No	Sí, Si no se hace directamente en la policía.	Sí, de forma amarillista.
Ecuador	40	No	Nada fácil, ser transgénero, resta “seriedad” a su denuncia... si se encuentran implicados elementos de la policía o del medio judicial, puede trascender en represalias contra la integridad física o la de sus familiares.	Sí. Breve y superficialmente, sin respeto por la condición transgénero, mal informando.
El salvador	5/10	No	No, somos objetos de burla y no nos ponen atención por nuestra apariencia.	No son tratados por los medios.
Guatemala	20	No	No es fácil, porque muchas veces no	Amarillista. Denigrando la

			tenemos documentos. En otros casos los procesos son muy lentos o dicen investigar y los archivan.	imagen de las personas trans y más aun de las trabajadoras sexuales trans.
Honduras	30	No	No, por las burlas.	De forma amarillista, con estigmas.
México	Sin datos	No	No es fácil	Los medios gráficos fomentan la discriminación cambiando y ridiculizando la información.
Nicaragua	2 (2009)	No	No	Tratados de forma vulgar.
Panamá	2	No	No, se nos lleva de un lugar a otro a ver quien quiere tomar el caso, hasta que no regreses más.	No son tratados por los medios
Perú	20	No	No	Amarillista. Sin respeto por las personas trans ni sus familias.
Rep. Dominicana	Sin datos	_____	_____	_____
Uruguay	Sin datos	No	No es fácil	De forma amarillista
Totales según datos existentes	139/144			

CRÍMENES TRANSFÓBICOS REGISTRADOS POR LAS ORGANIZACIONES		
País	Reacción de la sociedad civil	Tratamiento de la justicia
Argentina	Indiferencia.	No son tratados por la justicia.
Bolivia	Ninguna.	Si se hubieran llevado estos casos, creemos que la justicia no los tomaría en cuenta ni harían, un seguimiento al caso por tratarse de población trans.

Brasil	Ninguna.	Como todos los que no tienen condiciones financieras, con desatención.
Chile	No le dan importancia.	Generalmente no son tan investigados.
Colombia	Repudio a los crímenes.	Investigan aunque dan resultados pasionales o personales desviando el trabajo.
Ecuador	Indiferencia.	Ninguno se llegó a establecer justicia por la falta de celeridad judicial y la invisibilización a la que se sometieron por propia decisión las familias de las víctimas.
El salvador	Ninguna.	No hubo ningún caso tratado por la justicia.
Guatemala	Alimentando los prejuicios de las personas y facilitando formas de rechazo social.	Hasta el día de hoy son impunes siguen archivados sin resolverlos por discriminación.
Honduras	_____	_____
México	Indiferencia.	La mayoría de las veces no se les da el seguimiento adecuado por el estigma y la discriminación.
Nicaragua	Ninguna.	Sin tratamiento judicial.
Panamá	Asombro.	Nunca los culpables pagan por esa pena. Lo toman como que se lo buscaron por ser trans.
Perú	Ninguna.	En algunos casos se encontró al asesino pero salió en libertad rápidamente ya que la familia olvida el caso y no tiene los medios económicos para hacer el seguimiento.
Rep. Dominicana	_____	_____
Uruguay	Como una nota sensacionalista más.	Se averigua solamente. Pero no se hace nada.

ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Además de Personas Trans, Ciudadanas

Quince fueron las referentes encuestadas de REDLACTRANS, pero sólo una de ellas dijo considerar que sus derechos sociales e individuales, en tanto que ciudadana, eran incluidos dentro de la constitución. Es necesario aclarar que, en este sentido, la referente boliviana dijo que “no nos sentimos reconocidas por el estado boliviano”; y la referente ecuatoriana en la misma línea dijo que “sí, en términos bastante generales”. La relevancia de esta aclaración parte de que son los dos países que han reconocido recientemente en sus respectivas Cartas Magnas la identidad de género como derecho y se sanciona la discriminación a causa de este motivo. Las referentes peruana y guatemalteca son claras respecto a esta cuestión: “...el derecho básico que la constitución garantiza es el derecho al desarrollo de la personalidad de la persona, la identidad es la piedra angular de este proceso, pero en el caso de la población trans esta no se cumple ya que no se garantiza este proceso para la población”, “Sí, son incluidos, pero me son denegados en general por mi identidad de género, hasta llegar a los extremos de asesinarnos.”

Ahora bien, del diagnóstico realizado, donde se ha revisado la legislación que otorga derechos en igualdad de condiciones para todas las personas, seres humanos y ciudadanas se debe dejar, entonces, claramente manifestada la triple investidura bajo la que se encontraría la comunidad trans para el derecho: son personas, son seres humanos, y son ciudadanas a sólo condición de haber nacido y vivir en un Estado Nación, de lo cual se desprende que poseerían los mismos derechos que cualquier otra persona sin importar su identidad de género y expresión de género.

Sin embargo, aquí se cree necesario que sea tomada e impuesta la categoría de Ciudadanas Trans, ya que la denominación Personas Trans, en sí misma, pareciera implicar ausencia de derechos.

Si se considera que la comunidad trans femenina está compuesta por ciudadanas, se está en condiciones de afirmar, siguiendo el relevamiento de datos que aquí hemos presentado, que los derechos sociales básicos son vulnerados, que las personas que integran esta comunidad son excluidas, discriminadas e invisibilizadas desde la más temprana edad hasta los últimos años de sus vidas.

Derechos Existentes y Vulnerados

Si los Estados Nacionales a través de sus Constituciones Políticas y ratificación de Tratados Internacionales reconocen la igualdad de derechos, el derecho al desarrollo de la personalidad, el derecho de la infancia, el derecho a la educación, el derecho a la

salud, el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social, contrayendo por lo tanto deberes y responsabilidades frente a estos derechos, la única forma de entender porqué para las Ciudadanas Trans aquellos son vulnerados, es a partir de reconocer que efectivamente la discriminación hacia esta comunidad es institucional y está institucionalizada, y que para esta misma comunidad, se producen Estados de Excepción donde los derechos de los que gozaría el resto de la sociedad no existen.

En el informe aquí desarrollado se realizó un diagnóstico sobre cada uno de los derechos sociales básicos que han sido mencionados. A continuación se efectuará un análisis puntual de cada una de ellos contrastando con la legislación existente.

Legislación Nacional en relación a la identidad de género y derechos sociales; y Minoridad y construcción de identidad de género:

Se ha visto que más allá de los distintas problemáticas que enfrentan las Ciudadanas Trans en relación al respeto por su identidad de género (que es que la eligen vivir), la niñez, la educación, la salud, el trabajo y la seguridad social sólo 2 (dos) países de los 15 (quince) diagnosticados han incorporado, y durante 2008, en sus Constituciones Políticas de Estado de no discriminación a causa de la identidad de género. Sin embargo, tanto en Bolivia como en Ecuador se continúan cometiendo violaciones y los derechos son vulnerados. Siguiendo lo aportado por las referentes, el porcentaje de abandono-expulsión de hogar oscila entre un 44% y un 70%, siendo las edades en que esto ocurre mayormente entre los 13 y 17 años. Por otro lado, el 71% de las referentes manifestó no haber recibido apoyo familiar al momento de definir su identidad de género, que en su mayoría lo hizo durante su adolescencia. A esto debe sumarse las situaciones problemáticas que deben vivir las ciudadanas trans como consecuencia de la no concordancia entre sus documentos de identidad y su identidad y expresión de género, que se dan en trámites bancarios, acceso a salud, búsqueda laboral, etc..

El desarrollo de la personalidad e identidad es responsabilidad de los padres de los y las menores de menores de edad, pero también es un deber del Estado. Y en esto los Estados Nacionales faltan al no garantizar dicho desarrollo en ambientes favorables y plenos de tolerancia, comprensión, y apoyo.

Acceso al sistema educativo:

Teniendo en cuenta que la educación es un derecho contemplado por las Constituciones Nacionales, en algunos casos con mucha extensión y especificidad, y por Tratados Internacionales, y teniendo en cuenta que se hace extensivo a todos los niños/as y toda la población sin distinciones, en igualdad de condiciones, se visto que el sistema

educativo es expulsivo y discriminatorio en cuanto a identidad de género se refiere. En los países que existe Ley de Educación Sexual, la identidad de género no ha sido incorporada. Se continúa sosteniendo el sistema binario de hombre y mujer heterosexuales, desconociendo el abanico LGBT de diversidades sexuales.

Las referentes encuestadas consideran a la escuela como un lugar donde la transfobia se institucionaliza, porque al ser discriminadas, son expulsadas del sistema educativo, y si el Estado no ejerce sus responsabilidades desampara a parte de la población y lo hace vulnerando sus responsabilidades frente a este derecho. Así, en el caso de la comunidad trans, se observa como esto va sucediendo desde la infancia.

Acceso al sistema de laboral:

En la cadena de derechos vulnerados que viven cotidianamente las personas trans, el derecho al trabajo no se exime de este diagnóstico negativo. El trabajo sexual constituye casi la única alternativa de conseguir el sustento diario, pues la transfobia opera como el mayor obstáculo en la búsqueda laboral. Desde la expresión de género, a partir de la cual una persona trans visibiliza su identidad de género, la no concordancia entre los documentos de identidad y la identidad de género (que como ya hemos dicho, esto se produce en distintos espacios sociales que van desde un trámite bancario, la solicitud de atención médica, la búsqueda laboral, el voto mediante el cual se eligen a los funcionarios estatales), y hasta los estudios incompletos (consecuencia de la transfobia enquistada en el ámbito educativo) son elementos que funcionan para imposibilitar que una persona trans acceda a un empleo.

Si bien solamente en Argentina (en algunas provincias), en El Salvador y en México existen códigos contravencionales, el trabajo sexual no está reglamentado. De esto se desprende que el trabajo sexual, no estaría prohibido, pero tampoco es un trabajo reconocido por los Estados. La consecuencia directa de este hecho, es que las trabajadoras sexuales trans femeninas no acceden, ni accederán, a recibir atención médica adecuada, no gozarán de seguridad social y no tendrán jubilación. Esto quiere decir que su situación es de precariedad absoluta.

A esto deben sumarse los peligros a los que se expone una trabajadora sexual: enfermedades de transmisión sexual, situaciones de violencia, abusos físicos y sexuales, persecución policial y arresto y la imposibilidad de circular libremente por la vía pública.

En cuanto a seguridad social, sabiendo de antemano que es un derecho al que las ciudadanas trans no pueden acceder, las trabajadoras sexuales trans definen unas pocas opciones para poder subsistir llegado cierto momento de la vida: continuar

prostituyéndose; la mendicidad, trabajos artesanales o de baja calificación (peluquería, empleada doméstica) o volver a la apariencia de hombre de manera radical para conseguir un trabajo que les permita sobrevivir. Estas son situaciones de violencia física, moral y psicológica sostenidas por la transfobia que funciona como mecanismo de exclusión social.

Trabajo de las organizaciones sociales que componen la red:

A través de las encuestas a las referentes de las organizaciones que componen REDLACTRANS, se trató de exponer el trabajo que realizan. Su principal función es empoderar en derechos a las personas tras; en segundo término, pero no de menor importancia se encuentra el trabajo realizado en prevención de enfermedades de transmisión sexual; y en tercer lugar el trabajo realizado en torno a las denuncias de transfobia. Hay que destacar que en su mayoría, las organizaciones sociales de personas trans no trabajan de forma articulada con el Estado, algunas han trabajado ocasionalmente. Las que han logrado mayor articulación son las que han podido colocar una referente dentro del Mecanismo Coordinador País.

En cuanto a la cuestión de las denuncias, que el pico de mayor cantidad de denuncias se concentra en Guatemala que alcanzó las 400 denuncias en los dos últimos años. Le sigue Perú con 200, y en tercer lugar México con 123. El cuarto lugar se reparte entre Honduras con 48 y Bolivia con 50. En otros países, las cifras son menores, o se desconoce el dato. Pero esto no es alentador, al contrario pueden estar produciéndose gran cantidad de crímenes transfóbicos de los que se desconoce o se oculta su existencia, ocurriendo como se verá más adelante en **Crímenes Transfóbicos**.

Acceso al sistema de salud:

Todos los países que participaron de este diagnóstico poseen leyes nacionales de VIH/SIDA y leyes que abordan la problemática. Sin embargo, en estas no se incluye a la comunidad trans, a pesar de ser uno de los grupos clave y que posee el nivel más alto de prevalencia, en la respuesta a la pandemia.

En cuanto a los estudios de vigilancia epidemiológica, ha quedado claro que con la salvedad de Argentina que mediante ATTTA ha realizado un estudio de prevalencia en la comunidad trans (35 %), ningún país cuenta con datos específicos, pues como ya se viene mencionando a lo largo de este estudio, la comunidad trans es invisibilizada en la categoría HSH, y directamente no es discernida la dimensión de la prevalencia en las trabajadoras sexuales trans femeninas.

La esperanza de vida de las personas trans, según los datos reunidos al interior de REDLACTRANS, oscila entre los 35,5 y los 41,25 años, mientras que la esperanza de vida en Latinoamérica en términos generales ronda los 75 años de edad. Las causas de tanta diferencia, hay que buscarlas a dos niveles. El de la transfobia institucionalizada y estructural; y el de las causas asociadas al trabajo sexual y sus peligros. Las referentes enumeraron distintas causas de muerte: VIH/SIDA, homicidios transfóbicos, abusos policiales, mala atención en hospitales y centros de salud, nulas oportunidades laborales, mal uso de silicona industrial, contexto de pobreza, violencia social y política.

Sobre la transfobia en los hospitales las referentes han hecho clara la manera en que son tratadas tanto por personal médico como por administrativo. Las situaciones de burlas y estigmatización que provoca el tener un documento con identidad masculina, o la negación de la atención al no tenerlo, de no recibir una atención médica con calidad y calidez, de ser tratadas como hombres desconociendo las necesidades específicas de las personas trans, provocando el abandono de tratamientos o llegando a estos demasiado tarde, teniendo ya como único horizonte la muerte.

A todo esto hay que sumar, como se mencionó más arriba, la invisibilidad que padecen como grupo social, pues los informes epidemiológicos las engloban dentro de la categoría HSH, y en tanto que trabajadoras sexuales, los informes epidemiológicos se refieren a trabajadores sexuales masculinos y femeninas, desconociendo a las trabajadoras sexuales trans femeninas. Esto sencillamente imposibilita la creación de programas de prevención orientados a esta comunidad.

Crímenes Transfóbicos:

En cuanto a los crímenes de origen transfóbicos los resultados obtenidos arrojan una cifra que oscila entre las 139 y 144 víctimas. El país que más casos presenta es Ecuador con 40 asesinatos, país que ha incorporado en 2008 la identidad de género a sus Constitución. Le sigue Honduras con 30, y debajo de este se posicionan Colombia con 22, y Guatemala y Perú con 20. Hay que volver a destacar que la cantidad de casos se relativiza, ya que pueden ser muchos más, ya que los crímenes quedan ocultos al caratularse como riñas callejeras, suicidios, al hablarse de persona gay, o sencillamente no se tiene noticia de estos asesinatos por una cuestión de lejanía de los centros urbanos.

Otro dato a tener en cuenta es que en muchas ocasiones, en los crímenes está involucrado personal policial con lo cual realizar una denuncia, puede ser un acto que ponga en peligro la integridad y la vida de la denunciante o sus familiares.

En relación al tema de crímenes transfóbicos, los medios masivos de comunicación adoptan posturas amarillistas, sensacionalistas, con tintes burlescos y estigmatizantes, lo que no colabora ni en el esclarecimiento de los crímenes, ni a condenar a los culpables. Por el contrario refuerzan el estigma y la transfobia.

Incorporar la Identidad de Género en la Legislación (Una necesidad urgente)

“La transfobia es el eje principal que limita espacios para poder realizar acciones en donde se expongan las problemáticas de la comunidad, en donde demos soluciones y hagamos un trabajo en conjunto” afirman las referentes.

Siguiendo el recorrido hecho a través de distintas leyes, y contrastando lo que estas proponen con lo que en la cotidianeidad ocurre, se observa que las personas de la comunidad trans femenina sufren, desde la infancia hasta la madurez, situaciones de discriminación, violencia física y psíquica, que se expanden a todos los ámbitos de la vida social sin excepción alguna.

Por ello y retomando el título de la introducción, **Lo invisible No Existe (o discriminación institucionalizada)** es que se considera una **necesidad urgente incorporar en las legislaciones nacionales e internacionales la Identidad de Género como un Derecho Social y Humano a ser respetado y garantizado, a incorporar así mismo de manera explícita la Identidad de Género dentro de las formas de discriminación que los Estados, Cortes y Organismos Internacionales se comprometen a prohibir y sancionar.**

Esta necesidad no deviene de un capricho de la comunidad trans, deviene de la continua persecución y exclusión social a la que se la somete. Es imposible imaginar, pensar o afirmar la existencia de un Estado de Derecho sostenido sobre la base de la igualdad cuando se excluye a niños y niñas de sus hogares y se los empuja a abandonar el sistema educativo, marginalizándolos; cuando se hace imposible conseguir un trabajo a causa de la apariencia que expresa la identidad, cuando no se posee un documento de identidad, o cuando este no refiere a la persona que lo porta; cuando recibir atención médica parece constituir un problema mayor y tan doloroso como la enfermedad, y no una solución para quien la solicita.

Aquí, se ha tratado de devolverle la palabra a la comunidad trans femenina en la construcción de su identidad inserta en las problemáticas sociales que la afectan, dentro del abanico de las diversidades sexuales, de abrir el juego y ver de qué forma se presentan los espacios sociales en la cotidianeidad de las ciudadanas trans, pero también

observando la manera en que la transfobia se encuentra enquistada en las estructuras e instituciones sociales: la familia, la escuela, el trabajo, la salud, el derecho, el Estado.

Este diagnóstico, no se pretende una verdad cerrada y última, sino un acercamiento a la realidad de la comunidad trans. En este sentido es que se dejan planteados en los siguientes dos ítems algunas propuestas de investigación para profundizar lo aquí realizado y una serie de recomendaciones para ser abordadas por los Estados y Organismos internacionales. Cada tópico de este diagnóstico es merecedor de estudios específicos y líneas de acciones concretas, pero a la vez articuladas unas a otras.

Propuestas de Trabajo

1) Minoridad y Adolescencia:

- Realizar un estudio poblacional para conocer la cantidad de menores trans que son expulsadas de sus hogares, la cantidad que vive en situación de calle, y la cantidad de menores trans que realiza trabajo sexual. Conocer los motivos por los que una familia expulsa a una menor del hogar, o esta decide abandonarlo. Conocer el papel que desempeña el Estado frente a estas situaciones, y la responsabilidad que le compete. Conocer el papel que desempeñan las organizaciones sociales en general, y las organizaciones sociales tras específicamente.

2) Educación:

- Realizar un estudio en el ámbito educativo en torno a la educación sexual y la incorporación de la Identidad de Género en ella, como así también conocer el papel que cumple el Estado para hacer efectivo este Derecho. Realizar un estudio poblacional para conocer cuantas trans femeninas abandonan sus estudios como consecuencia de experimentar situaciones transfóbicas. Conocer qué ámbitos de socialización frecuentan en tanto que adolescentes. Si se inician en el trabajo sexual al abandonar la escuela, o esto sucede de manera paralela. Conocer cuántas trans mayores de edad han terminado sus estudios, y cuántas los reinician o inician. Cuántas de las que han finalizado sus estudios son trabajadoras sexuales, y si no han podido insertarse en otro ámbito laboral. Conocer cuántas de las que no han finalizado sus estudios son trabajadoras sexuales.

3) Trabajo:

- Realizar un estudio poblacional para conocer la cantidad de trabajadoras sexuales trans. Investigar si han terminado sus estudios básicos y obligatorios. Investigar si

han abandonado o fueron expulsadas de sus hogares, dónde y de qué vivieron hasta llegar al trabajo sexual. Investigar las condiciones laborales bajo las que trabajan. Si poseen capacitación para desempeñarse en otros ámbitos laborales. Por qué eligen el trabajo sexual, o si es la única opción. Indagar sobre las situaciones de violencia a las que se ven sometidas, etc. Investigar el porcentaje que son PVVS. Conocer su opinión sobre el sistema de salud, y la situación en cuanto a acceso en derechos se refiere.

4) Salud:

- Realizar un análisis crítico de las leyes nacionales de VIH/SIDA y los planes nacionales de respuesta al VIH/SIDA. Realizar un estudio de vigilancia epidemiológica en trabajadoras sexuales trans, y en personas trans que realicen otros trabajos en centros urbanos y periferias. Conocer el nivel educativo máximo alcanzado. Conocer el papel que desempeñan los Estados en cuanto a prevención se refiere. Si incorporan o no a la comunidad trans en el diseño de campañas de prevención de ETS. Investigar la manera en que se brinda atención en los hospitales y centros de salud. Conocer si el personal está capacitado en las especificidades que requiere la atención de las personas trans. Investigar si existen recursos y materiales y espacios apropiados para la atención. Conocer el monto de dinero que se destina a prevención de VIH/SIDA, cuánto se asigna a las organizaciones de base trans, conocer la composición de los financiamientos (estatal, privado, agencias de cooperación internacional).

5) Seguridad Social:

- Realizar un estudio poblacional sobre cuántas personas trans tienen seguridad social y jubilación. Si tienen, realizando qué tipo de trabajos y bajo qué situación individual obtuvieron el beneficio de seguridad social, si pertenecen a una organización social o gestionaron individualmente frente al Estado este derecho, etc.

6) Crímenes Transfóbicos:

- Contabilizarlos según organismos estatales, contrastando con denuncias policiales y datos de organizaciones sociales. Indagar el trato que reciben los denunciados. Investigar si los casos son resueltos, cuántos son resueltos, si los culpables cumplen condena, si pertenecen a las fuerzas policiales o a la sociedad civil, etc.

7) Medios Masivos de Comunicación:

- Realizar un análisis discursivo de las noticias graficas y televisivas sobre crímenes transfóbicos, el tratamiento de leyes y reglamentaciones en torno a la comunidad trans. Realizar estudios de análisis del discurso en grupos de estudio para conocer el impacto de estas noticias en la sociedad civil.

Recomendaciones

- Incluir en las legislaciones nacionales e internacionales la identidad de género y la expresión de género como Derecho Humano. Crear una ley de identidad de género nacional.
- Desarrollar una ley que penalice la discriminación por Identidad y expresión de género, como cualquier otra forma que atente contra los derechos de las personas Trans femeninas.
- Legalizar y promover la concordancia entre el nombre de las ciudadanas trans con el que se identifican y el nombre y sexo que figuran en su documento de identidad.
- Desarrollar una ley de educación sexual nacional que contemple a las personas trans femeninas, y que ésta, como los programas de estudio sean diseñados junto a las integrantes de la comunidad.
- Crear albergues y mecanismos de inclusión en hogares favorables para niñas trans que han sido expulsadas de sus hogares o que viven bajo situación de violencia.
- Garantizar la finalización de estudios en todos los niveles para las ciudadanas trans.
- Desarrollar mecanismos de inclusión laboral para las personas trans.
- Reglamentar el trabajo sexual.
- Incluir a las ciudadanas trans en los informes epidemiológicos.
- Incluir a las ciudadanas trans en las leyes nacionales de VIH/SIDA.
- Capacitar al personal médico en la atención específica de las personas trans femeninas, como así también generar espacios específicos para su atención.
- Garantizar prevención, atención y tratamiento universal para las ciudadanas trans.
- Garantizar e incluir a las ciudadanas trans dentro del sistema de seguridad y previsión social.
- Fomentar el desarrollo de albergues para ciudadanas trans en situación de calle.
- Caratular los crímenes de ciudadanas trans, como de ciudadanas trans y no como de ciudadanos homosexuales u hombres vestidos de mujer.

- Garantizar la atención y resolución de casos dentro del sistema policial y judicial.
- Facilitar el acceso a financiamientos, provenientes de agencias y organismos de cooperación internacional, a todas las organizaciones y redes de personas trans femeninas.

REDLACTRANS EN LA OEA. UN LOGRO PARA LA COMUNIDAD TRANS

A continuación reproducimos la Declaración de la que participó REDLACTRANS y la Resolución correspondiente que emitiera y aprobara la Organización de Estados Americanos en la cuarta sesión plenaria, celebrada el pasado 4 de junio de 2009.

DECLARACION DE SAN PEDRO SULA, DE LA COALICION DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRAVESTIS, TRANSEXUALES, TRANSGENERO E INTERSEX DE LAS AMERICAS

Señor Secretario General, Señoras Ministras y Señores Ministros, integrantes de las delegaciones oficiales, colegas de la sociedad civil.

Las organizaciones de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersex, reunidas en San Pedro Sula, Honduras, el 29, 30 y 31 de mayo de 2009 conforme a las directrices establecidas por la Asamblea General de la OEA en las resoluciones AG/RES.2092(XXXV-O/05) ; CP/RES.759(1217/ 99); 840(1361/03) ; AG/RES.1707(XXX-O/00) y AG/RES.1915(XXXIII-O/ 03) que determinan un marco normativo para promover y fortalecer la participación de la Sociedad Civil en la OEA y en el proceso de Cumbres de las Américas, señalando la importancia de la resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), manifestamos nuestra preocupación por la omisión del concepto de identidad y expresión de género del párrafo 5to del proyecto de declaración de San Pedro Sula, que hace referencia a la violencia generada por la discriminación. La identidad y expresión de género de travestis, transgéneros y transexuales es parte fundamental del ejercicio de nuestra libertad cultural y construcción identitaria.

En la Región de las Américas las atrocidades cometidas han sido documentadas desde hace más de una década. Diversos informes producidos en su gran mayoría por organizaciones no gubernamentales, permiten constatar la existencia de innumerables

ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas y asesinatos producto de las llamadas campañas de limpieza social o de las producidas por grupos de exterminio como sucede en México, Brasil, Colombia y el Salvador.

Sin embargo, es importante recalcar que este tipo de actos discriminatorios y de violencia que se registran son las formas más flagrantes y extremas de violación de derechos, aquellas que afectan esencialmente el derecho a la vida y a la integridad personal.

Estos hechos no solo se circunscriben a ataques físicos, maltrato policial, abuso de autoridad, o crímenes de odio. En el seno de las familias o de la comunidad se dan prácticas de violencia privada, como son uniones matrimoniales forzadas, el sometimiento a estereotipos y roles de género que restringen el libre desarrollo de la personalidad y la sexualidad, el encierro forzado y la tortura en clínicas de rehabilitación, que muchas veces concluyen en suicidio.

La violencia del sistema judicial, manifestada en el proceso legal de cambio de nombre y sexo, implica exámenes vejatorios, operaciones forzadas y mutilaciones.

El ser afrodescendiente, mujer, indígena, joven, migrante, anciana y vivir con una condición de discapacidad entre otras formas de marginación, son factores que acentúan la violencia ejercida contra las personas por razón de su orientación sexual e identidad y expresión de género.

Consideramos que es fundamental que la discriminación sea sancionada por medio de instrumentos legales apropiados y efectivos, que además promuevan una cultura de la NO violencia.

En este contexto cabe destacar la situación de los 8 países del Caribe anglófono que aún mantienen vigentes las leyes conocidas como de sodomía, que son utilizadas por el Estado, fuerzas de seguridad y actores privados que nos acosan, intimidan y persiguen.

Estas leyes que han sido reiteradamente identificadas como violatorias de derechos humanos establecen un entorno de violencia que ha sido documentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su reciente visita a Jamaica.

Los innumerables casos de asesinatos, torturas, violencias sexuales, detenciones arbitrarias, humillaciones públicas a las que nos someten a diario a las personas travestis, transexuales, transgéneros, lesbianas, gays, bisexuales e intersex; así como a las trabajadoras sexuales en Latinoamérica y el Caribe, y particularmente en Honduras, perpetúan un clima de odio e impunidad con total indiferencia del Estado.

Por ello exigimos a los Estados y al gobierno de Honduras el desarrollar investigaciones transparentes, serias y con pleno respeto a la ley, así como sancionar de manera severa y ejemplar, a todos aquellos actores que cometen delitos escudándose en la impunidad y en valores morales que fomentan y justifican el odio y los prejuicios.

Así pues demandamos:

A la OEA el incluir la identidad de género en su programa de derecho a la identidad de manera en que inste a los Estados a desarrollar la normatividad y el marco legal necesario para eliminar la exclusión social por medio del reconocimiento jurídico de las personas trans.

Que los Estados miembros del Caribe Anglófono eliminen las leyes que criminalizan las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y todas aquellas otras leyes que limiten el libre desarrollo de la personalidad o inciten a la violencia social.

Que los Estados se comprometan a diseñar políticas nacionales e integrales orientadas a la implementación de buenas prácticas en todos los ámbitos, sociales, educativos y profesionales y la creación de observatorios que den cuenta de la situación vigente de violaciones a derechos humanos.

Que la Asamblea General apruebe el Proyecto de Resolución AG/doc. 4962/09 "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género" presentado por la Delegación de Brasil, cuya iniciativa agradecemos.

Que la Asamblea General adopte el Proyecto de Resolución AG/doc. 4959/09 "Proyecto de Convención Interamericana Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia" y los Estados miembros se comprometan a concluir la negociación del anteproyecto respetando los avances sustantivos logrados durante los últimos años.

Frente a este escenario de guerra hacia nuestro deseo, nuestros cuerpos y nuestras identidades, abogamos por una cultura de paz.

AG/RES...2504 (XXXIX-O/09)

**RESOLUCIÓN DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E
IDENTIDAD DE GÉNERO**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA la Resolución AG/RES..2435 (XXXVIII-O/08), titulada “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”;

REITERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) proclama que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

REAFIRMANDO los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos;

TOMANDO nota de la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, presentada a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008; y

TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género,

RESUELVE:

Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.

Urgir a los Estados a asegurar que se investiguen los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

Instar a los Estados a asegurar una protección adecuada de los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia y violaciones de los derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.

Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los demás órganos del sistema interamericano que sigan prestando la adecuada atención al tema.

Reiterar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del cuadragésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”.

Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

BIBLIOGRAFÍA.

- Giberti, Eva: *Transgéneros: Síntesis y Aperturas*, en Maffía, Diana (Compiladora): *Identidades Migrantes. Género y transgénero*. Feminaria Editora, 2003.
- Berkins, Lohana: *Un itinerario político del travestismo*, en Maffía, Diana (Compiladora): *Identidades Migrantes. Género y transgénero*. Feminaria Editora, 2003.
- Villalpando, Waldo (Coordinador): *Hacia un plan nacional contra la discriminación: la discriminación en Argentina. Diagnósticos y Propuestas*. Buenos Aires, INADI, 2005.
- International HIV/AIDS Alliance: *Informe sobre el acceso a recursos del Fondo Mundial por parte de las poblaciones más vulnerables al VIH/SIDA en América Latina y el Caribe*. 2009.
- ONUSIDA, Centro Internacional de Cooperación Técnica en VIH y SIDA, GCTH: *Derechos Humanos, Salud y VIH. Guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género*. Buenos Aires, 2007.
- Lubertino, María J.: *Aportes para la concientización en prácticas no discriminatorias en VIH y SIDA*. INADI, 2008.
- NX Dossier. Año 13 Nro. 109- Marzo de 2005.
- ONUSIDA: *La respuesta de América Latina contra el SIDA*. 2009.
- Ministerio de Salud, Presidencia de la Nación: *Boletín sobre el VIH-SIDA en la Argentina*. Año 11 - Nro. 25 - Agosto 2008.

- Ministerio de Salud, Presidencia de la Nación: *Estudio Sobre Seroprevalencia de VIH en Personas Trans (Travestis/Transexuales/Transgénero) y su Asociación a prácticas de Riesgo*, en Boletín sobre VIH/sida en la Argentina. Año 12 - Número 25 - Diciembre 2007
- Ministerio de la Protección Social. Dirección General de Salud Pública: *Plan Nacional de respuesta ante el VIH Y el SIDA, Colombia 2008-2011*.
- Barragán M., Silvia; Laufer Z., Jacques; F. Nuestros Jóvenes: *Plan Estratégico Multisectorial de la Respuesta Nacional al VIH/SIDA 2007-2015*. Ecuador, 2007.
- Dra. Lourdes Kusunoki Fuero; Econ. María del Carmen Navarro; Dr. Juan Guanira Carranza; Dr. Carlos Velásquez: *Priorización para el acceso universal a la prevención, atención integral, cuidados y apoyo en VIH/SIDA. Ecuador 2008 - 2013*. Ecuador, Abril 2008.
- ONUSIDA, OMS: *Situación de la epidemia de sida: informe especial sobre la prevención del VIH: Diciembre de 2007*.
- Agamben, Giorgio: “El campo de concentración como nomos de lo moderno” en Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida I. Pre-textos.
- Nirenberg, O., Brawerman, J., Ruiz, V.: “El diagnóstico: algo más que una herramienta para la programación y la evaluación”, en Programación y evaluación de proyectos sociales. Aportes para la racionalidad y la transparencia. Editorial Paidós.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Constitución de la Nación Argentina
- Nueva Constitución Política del Estado Boliviano
- Constitución Política de la República Federativa del Brasil
- Constitución Política de Chile
- Constitución Política de la República de Colombia
- Constitución de la República de Ecuador
- Constitución de la República de El Salvador
- Constitución Política de la República de Guatemala

- Constitución Política de la República de Honduras
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política de la República de Nicaragua
- Constitución Política de Panamá
- Constitución Política del Perú
- Constitución Política de la República Dominicana
- Constitución de la República Oriental del Uruguay

INDICE

RESUMEN	2
ESTRUCTURA DEL INFORME	3
TEMA	3
OBJETO	3
Tópicos	3
HISTORIA DE REDLACTRANS	4
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	6
OBJETIVOS	6
Generales	6
Específicos	7
METODOLOGÍA	7
VALIDEZ	8
DESARROLLO DEL INFORME	9
INTRODUCCIÓN	
Lo Invisible No Existe (o discriminación institucionalizada)	9
ESTADO DE LAS COSAS EN LATIOAMÉRICA Y EL CARIBE EN RELACIÓN AL VIH/SIDA	12
TÓPICOS	16
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS SOCIALES	16
Ley de Identidad de Género	16
Leyes nacionales que contemplen la igualdad de derechos y el derecho al desarrollo personal	18
Leyes nacionales que contemplen los derechos de la niñez y a la educación	20
Leyes nacionales que contemples los derechos al trabajo y la seguridad social	24
Leyes nacionales que contemplen el derecho a la salud	28
Tratados internacionales que contemplen la igualdad de derechos	32
Tratados internacionales que contemplen los derechos de la niñez y a la educación	33
Tratados internacionales que contemplen el derecho al trabajo y a la seguridad social	35

Tratados internacionales que contemplen el derecho a la salud	36
DEVOLVER LA PALABRA	37
MINORIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO	38
Procesos de construcción de Identidad de género (relatos)	38
Apoyo familiar en el proceso de construcción de identidad	39
Abandono de hogar	40
Sobre la no concordancia entre identidad y expresión de género, y los documentos de identidad	41
ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO	41
Políticas y legislación que aborden el tema de identidad de género en el ámbito educativo	41
Deserción y maltrato escolar	42
ACCESO AL SISTEMA LABORAL	43
Reglamentación del trabajo sexual	43
Opinión de las referentes respecto al Derecho al Trabajo	44
Dificultades en la búsqueda laboral	45
Sindicatos que agrupen a las trabajadoras sexuales trans	45
El trabajo sexual como medio de vida	45
Violaciones a los Derechos Humanos que enfrenta una trabajadora sexual trans	46
Países que sostienen códigos contravencionales	46
Trabajadoras sexuales mayores de edad	47
Seguridad social	47
TRABAJO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE COMPONEN LA RED	47
Trabajo realizado desde las organizaciones para enfrentar las violaciones a los derechos en las personas trans	48
Acciones, Campañas y estrategias	49
Denuncias recibidas por abusos y discriminación en los últimos dos años	49
Sustentabilidad económica de las organizaciones	49
ACCESO AL SISTEMA DE SALUD	50
Ley Nacional de VIH/SIDA	50
Formas de discriminación en el sistema de salud	51
Consecuencias de la discriminación en el sistema de salud	51
Prevención, atención y tratamiento universal	52
Vigilancia epidemiológica	53
Esperanza de vida y principales causa de muerte en la comunidad trans	54
Tasas de suicidios y principales causas en la comunidad trans	54
Sugerencias para mejorar el sistema de Salud	55
CRÍMENES TRANSFÓBICOS	55
Crímenes registrados por las organizaciones	55
ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	

Además de Personas Trans, Ciudadanas	58
Derechos Existentes y Vulnerados	59
Incorporar la Identidad de Género en la Legislación (Una necesidad urgente)	64
Propuestas de Trabajo	65
Recomendaciones	67
REDLACTRANS EN LA OEA. UN LOGRO PARA LA COMUNIDAD TRANS	68
BIBLIOGRAFÍA	72